

Universidad Técnica de Ambato

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Carrera de Derecho

Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Título De Abogado.

Tema:

“Declaración de Unión de Hecho Post Mortem y los efectos Jurídicos en el Patrimonio del Consorte Sobreviviente Análisis de la Sentencia No. 09319-2020-00553”

Autor:

Lizeth Micaela Quilligana Masaquiza

CC: 1850771450

Docente Tutor:

Abg. Santiago Vayas

Ambato-Ecuador

2025

A. PAGINAS PRELIMINARES:

TEMA

“DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO POST MORTEM Y LOS EFECTOS JURÍDICOS EN EL PATRIMONIO DEL CONSORTE SOBREVIVIENTE ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 09319-2020-00553”

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Abg. Santiago Vayas, en mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación del Proyecto de Investigación denominado **" DECLARACION DE UNION DE HECHO POST MORTEM Y LOS EFECTOS JURIDICOS EN EL PATRIMONIO DEL CONSORTE SOBREVIVIENTE ANALISIS DE SENTENCIA NO. 09319-2020-00553 ",** en base a la Resolución FJCS-CD-RES. No.1538-2024, certifico que el mismo fue elaborado por la estudiante Lizeth Micaela Quilligana Masaquiza, con cédula de ciudadanía No. 1850771450, previo a la obtención del título de Abogada; quien pertenece a la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, por lo que autorizo la aprobación del mismo ante el organismo para que sea sometido a evaluación por parte del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 15 de enero del 2025

Abg. Santiago Vayas Mg
TUTOR DEL TRABAJODETITULACIÓN

AUTORÍA DEL TRABAJO

Yo, Lizeth Micaela Quilligana Masaquiza, manifiesto que la realización del presente trabajo de titulación: "**DECLARACION DE UNION DE HECHO POST MORTEM Y LOS EFECTOS JURIDICOS EN EL PATRIMONIO DEL CONSORTE SOBREVIVIENTE ANALISIS DE SENTENCIA NO. 09319-2020-00553**", es de mi plena autoría, constituyéndose, así como un trabajo de investigación original, por tanto, las ideas, criterios, consideraciones, resultados y conclusiones plasmados en el mismo son de mi entera responsabilidad.

Ambato, 15 de enero del año 2025

Suscribo:



Lizeth Micaela Quilligana Masaquiza

C.C.:1850771450

AUTORA

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para su lectura, consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución.

Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato 15 de enero del 2025.



Lizeth Micaela Quilligana Masaquiza

C.C.:1850771450

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DEL GRADO

Los miembros del tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación "**DECLARACION DE UNION DE HECHO POST MORTEM Y LOS EFECTOS JURIDICOS EN EL PATRIMONIO DEL CONSORTE SOBREVIVIENTE ANALISIS DE SENTENCIA NO. 09319-2020-00553**", presentado por la señorita Lizeth Micaela Quilligana Masaquiza de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, ……2025

Para constancia suscriben:

……..

Presidente

DEDICATORIA

"El caerse y levantarse demuestra la fuerza que tienes por cumplir tus objetivos, el nunca rendirte plasma tu virtud en ser quién eres"

Dedico esta tesis a mi familia, cuyo amor incondicional ha sido mi mayor fortaleza. A mis padres, **Ángel Quilligana y Elvira Masaquiza** por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia; a mis hermanos **Milton, Jissela, Joel, Jennifer Quilligana Masaquiza** quienes me brindaron grandes palabras de aliento, a mis amigos, por su constante apoyo y motivación. Sin ustedes, este logro no habría sido posible.

Lizeth Micaela Quilligana Masaquiza

AGRADECIMIENTO

"Agradezco a Dios por darme la vida y sabiduría para entender las grandes barreras que nos pone al caminar en la vida"

Agradezco a cada una de las personas que me apoyaron con sus palabras de aliento para seguir en adelante, por su espiración, su compañía en los momentos más difíciles y las risas que iluminaron este proceso. Gracias por creer en mí y recordarme siempre que los sueños, con dedicación y trabajo, se hacen realidad.

De manera especial agradezco a mi Tutor el Abg. Santiago Vayas por su ayuda incondicional para la realización de este gran proyecto.

Lizeth Micaela Quilligana Masaquiza

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA i
TEMA ii
APROBACIÓN DEL TUTOR iii
AUTORÍA DEL TRABAJO iv
DERECHOS DEL AUTOR v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DEL GRADO vi
DEDICATORIA vii
AGRADECIMIENTO viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS ix
ÍNDICE DE TABLAS xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS xiii
RESUMEN EJECUTIVO xiv
ASBTRACT xv
B. CONTENIDOS 1
MARCO TEÓRICO 1
1.-Antecedentes Investigativos 1
1.1.-Declaración de la Unión de Hecho 1
1.1.2.-Derecho Sucesorio 2
1.1.3.-Fundamentos Históricos 2
1.1.4-Fundamentación Legal 3
1.1.5.-Contextualización 4
1.2-Base Teórica 6
1.2.1.-Unión de hecho 6
1.2.2.-Características 7
1.2.3.-Requisitos de la unión de hecho 7
1.2.3.1.-Unión monogámica y estable 8
1.2.3.2.- Convivencia mayor a dos años 8
1.2.3.2.-Libres del vínculo matrimonial 9
1.2.3.4.-Procrear y auxiliarse mutuamente 9
1.2.3.5.- Publicidad de la unión 10
1.2.3.6.-Vocación de legitimidad 10
1.3.-Unión de hecho post mortem 10

1.3.1.-Requisitos para la declaración de la unión de hecho post mortem 11
1.3.1.1.-Convivencia continua y estable por al menos dos años: 11
1.3.1.2.-Pruebas de convivencia 11
1.3.1.3.-Estado civil 11
1.3.1.4.-Solicitud ante un juez: 11
1.3.1.5.-Inscripción en el registro civil: 11
1.4.-Efectos Patrimoniales 12
1.4.1.-Derechos patrimoniales 12
1.4.2.-Derechos sucesorios 12
1.4.3.-Derecho a una manutención de viudedad 13
1.4.4.-Participación en los bienes adquiridos durante la convivencia 13
1.5.-Derecho a heredar y a la porción conyugal en caso de fallecimiento del otro conviviente 14
1.5.1.-Derecho a heredar 14
1.5.2.-Porción conyugal del conviviente sobreviviente 15
1.6.-Terminación de la Unión de Hecho 16
1.6.1.- Causales para la terminación de hecho 16
1.7.-Procedimiento Judicial para la declaración de la unión de hecho post mortem 17
1.8.-Descripción del proceso judicial para solicitar la declaratoria 17
1.9.-Aspectos Comparativos Unión de hecho post mortem Vs el matrimonio. 18
1.9.1.-Unión de hecho 18
1.9.2.-Matrimonio 19
1.10.-Retos y Problemáticas 19
1.10.1.-La declaratoria legal y la aceptación de pruebas 19
1.10.2.-Reconocimiento de herederos 20
1.11.-Como está concebido la unión de hecho y unión de hecho post mortem en otros países 20
1.11.1.-España 20
1.11.1.2.--Uruguay 21
1.11.1.3.-Colombia 21
1.11.1.4.-Brasil 21
1.11.1.5.-Chile 22
1.12.-El derecho a la Propiedad 22
1.12.1.-El derecho patrimonial 22
1.12.2.-Derecho Sucesorio 23

1.12.2.1.-Tipos de sucesión 23
1.13.-Aspectos Internacionales del Derecho Sucesorio 24
1.2.- Objetivos 25
1.2.1.-Objetivo General 25
1.2.2.-Objetivos Específicos 25
CAPITULO II 26
METODOLOGÍA 26
2.1.-Tipo de investigación 26
2.1.1.-Investigación Descriptiva 26
2.1.2.-Investigación Analítica 26
2.1.3.-Investigación Explicativa 26
2.1.4.-Investigación Comparativa 27
2.1.5.-Enfoque de la investigación 27
2.1.6.-Técnica de la investigación 27
2.1.7.-Instrumentos 27
2.1.8.-La población y la muestra 28
CAPITULO III 30
RESULTADOS Y DISCUSICION 30
3.1.-Resultados de las entrevistas 30
3.1.2.- Análisis de Resultados de la Encuesta 33
3.1.3.- Análisis de la sentencia 39
3.1.4.-Discusión de los resultados 43
CAPITULO IV 45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 45
1.4.- Conclusiones 45
4.2.- Recomendaciones 46
BIBLIOGRÁFIAS 47
ANEXOS 50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Muestra de la población seleccionada para las entrevistas 28
Tabla 2 : Muestra de la documental 29
Tabla 3 . Entrevista de los jueces 30
Tabla 4: Entrevista a notarios públicos 32
Tabla 5: Familiarización con la unión de hecho 34
Tabla 6: Equidad de derechos entre la unión de hecho y el matrimonio 35
Tabla 7: Derechos del conviviente sobreviviente 36
Tabla 8: Proceso judicial declaración de unión de hecho post mortem 37
Tabla 9: Desafíos que enfrenta uno del conviviente tras la muerte del otro 38
Tabla 10 : Análisis de la sentencia 39

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Familiarización con la unión de hecho 34
Gráfico 2: Equidad de derechos entre la unión de hecho y el matrimonio 35
Gráfico 3: Derechos del conviviente sobreviviente 36
Gráfico 4: Proceso judicial declaración de unión de hecho post mortem 37
Gráfico 5: Desafíos que enfrenta uno del conviviente tras la muerte del otro 38

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación está enfocado en el estudio jurídico de declaración de unión de hecho post mortem, es un tema relevante en el ámbito del derecho civil ecuatoriano este estudio esta contextualizado de los fundamentos legales y doctrinarios que sustentan esta figura, enfatizando las normativas del Código Civil y las disposiciones procesales aplicables. Asimismo, se analiza el alcance y las implicaciones de la sentencia referida, la cual constituye un precedente relevante en la interpretación, con el objetivo de analizar los efectos jurídicos sobre la declaración de unión de hecho post mortem y su afectación en el patrimonio del conviviente sobreviviente. La metodología que se aplico es mixta aplicada en tres métodos el primero cualitativo con la realización de entrevistas a jueces y notarios profesionales del derecho con experiencia en materia de familia, el segundo método es el cuantitativo donde se realizó encuetas a abogados que están en su libre ejercicio y por último el método analítico, donde se analizó una sentencia sobre la declaración de unión de hecho post mortem sentencia recopilada de la Corte Nacional de Justicia, métodos que fueron eficaces para alcanzar los objetivos de nuestra investigación sobre las implicaciones patrimoniales en beneficio del consorte sobreviviente en base a su reconocimiento post mortem puede influir directamente en la sucesión intestada, la adjudicación de bienes y la protección de derechos de familia. En conclusión, estudio sobre la declaración de unión de hecho post mortem y sus efectos jurídicos en el patrimonio del consorte sobreviviente es fundamental para entender y mejorar la protección legal ofrecida a las parejas no casadas en Ecuador, este análisis no solo contribuirá al desarrollo legislativo necesario para cerrar las brechas existentes, sino que también ofrecerá un marco más justo y equitativo para las relaciones afectivas que no han sido formalizadas mediante el matrimonio.

Palabras Clave: Unión de hecho, Post mortem, Matrimonio, Derechos Patrimoniales, Patrimonio, Conviviente sobreviviente.

ASBTRACT

This research work is focused on the legal study of the declaration of post-mortem common-law marriage, which is a relevant topic in the Ecuadorian civil law. This study is contextualized in the legal and doctrinal foundations that support this figure, emphasizing the regulations of the Civil Code and the applicable procedural provisions. Likewise, the scope and implications of the referred sentence are analyzed, which constitutes a relevant precedent in the interpretation, with the objective of analyzing the legal effects on the declaration of post mortem common-law marriage and its affectation in the patrimony of the surviving cohabitant. The methodology applied is a mixed method applied in three methods: the first one is qualitative with interviews to judges and notaries, legal professionals with experience in family matters, the second method is quantitative where surveys were made to lawyers who are in their free practice and finally the analytical method, where we analyzed a sentence on the declaration of post mortem de facto union, a sentence compiled from the National Court of Justice, methods that were effective to achieve the objectives of our research on the patrimonial implications for the benefit of the surviving spouse based on its post mortem recognition can directly influence the intestate succession, the adjudication of assets and the protection of family rights.

Keywords: De facto union, Post mortem, Marriage, Property rights, Assets, Surviving partner.

B. CONTENIDOS

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.-Antecedentes Investigativos

1.1.-Declaración de la Unión de Hecho

Chávez Magallanes, María Liliam (2022) con su tema de investigación "Declaración de Unión de Hecho Post Mortem", menciona que la unión de hecho surge con el de fin de evitar lo formal del matrimonio, cabe mencionar que es indispensable que un matrimonio sea legalizado ya que al momento de fallecer unos de los conyugues no exista problemas al suceder los bienes, lo cual en una unión de hecho al momento de suceder atrae muchos conflictos por el hecho de no ser formalizada o legalizada. La declaratoria de unión de hecho post mortem en nuestra jurisdicción se ha convertido en un factor fundamental para las personas sobrevivientes especialmente en la materia del derecho sucesorio. Sin embargo, el procedimiento para la misma es muy ambiguo, lo cual genera muchas controversias en el sistema de justicia, ante este suceso es indispensable reforma al Código Civil donde exista el reconocimiento de la unión de hecho post mortem donde se solvente los problemas del consorte sobreviviente.

Ortega Cajilema Elsa María (2023), en su investigación como el tema "El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y la existencia de hijos con otras mujeres" hace referencia a la unión de hecho post mortem como una evolución social donde se da convivencia entre dos personas y con el pasar del tiempo unos de los consortes mueren. Es idéntico como un matrimonio, con la diferencia que la unión de hecho no es formalizada legalmente ya sea por un Notario o por un Juez competente, en la actualidad la unión de hecho es reconocida como una institución de jurídica donde se genera derechos y obligaciones igual a del matrimonio con el fin de proteger a las familias. Actualmente la unión de hecho post mortem es reconocida bajo la sana critica de Juez competente en la materia.

Vallejo Naranjo, Byron Andrés (2024) con su tema de investigación "La declaración de unión de hecho post mortem en la legislación ecuatoriana" manifiesta que la unión de hecho post mortem al no ser declarada legalmente atrae circunstancias de conflictos en su patrimonio del cual se desata la vulneración del derecho a suceder de la persona sobre

viviente , es de vital importancia mencionar que las base legales para declarar una unión de hecho post mortem son muy erróneas , lo cual genera un gran difícil para la parte actora para hacer efectiva la unión de hecho con el occiso.

1.1.2.-Derecho Sucesorio

Ramon Benavente y Domínguez Águila (1990) en su libro sobre el "Derecho Sucesorio" señalan que le patrimonio es la transmisión de bienes de una persona fallecida a sus sucesores en otras palabras el que recibe el patrimonio del causante se llama heredero, es decir el patrimonio sucesorio se basa en pasar los bienes de una persona a otra con el fin de mantener las relaciones jurídicas iniciadas por el causante antes de su muerte y así surge jurídicamente la transmisión de bienes. Hoy en día los conceptos primitivos sobre el patrimonio sucesorio se han transformado especialmente en la sucesión legitima o sin testamento ha tenido una gran relevancia con el objetivo de proteger a las familias naturales.

Herrera Marisa (2016) en su libro del "Manual del Derecho Sucesorio" mención que el derecho sucesorio ha cambiado mucho durante los últimos tiempos en relación con el derecho de familia ya que los dos van de la mano, pero aun así no se ha logrado tener un sistema jurídico rígido, por ejemplo en la argentina se cabio el sistema de legitima por el del libre testar y por el sistema de obligaciones alimentarias post mortem a favor del consorte sobreviviente, cabe señalar que la sucesión debe ser legitima como la ley lo dice, pero existe trabas donde ley solo reconoce solo a ciertas personas con el vínculo de parentesco con el causante, lo que puede estar causando vulneraciones a otras personas que no reconoce la ley para su sucesión.

Mosquera Mónica y Jara Fanny (2020) en su artículo de investigación con el tema "El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano "señala que el sistema de justicia en materia del patrimonio sucesorio ecuatoriano existe ciertas controversias por la falta de actualización de la normativa en comparación con otras legislaciones presentando dificultades al causante, así como también al heredero y más aún cuando existe el fallecimiento de una persona. Por ello nace la necesidad de analizar cuáles son los efectos jurídicos que contradicen para que este tipo de procesos tenga una mayor eficiencia y eficacia al momento de su resolución.

1.1.3.-Fundamentos Históricos

La unión de hecho nace desde la prehistoria, es decir desde años atrás, aparece desde el periodo romano, tomando como algo parecido a una unión marital, compartiendo

momentos con la pareja con el afán de crear una familia, concepción de hijos, sin dejar delado el constante apoyo entre la pareja. Pero cabe resaltar que también la unión de hecho parte del concubinato, el cual se caracteriza ya por la distinción de las clases sociales y con aparecimiento de normas, dando así un giro totalmente en su evolución histórica y social ante su aceptación.

Dado que este tipo de convivencia se vuelve algo común en la sociedad, aparece su reconocimiento en la Constitución de 1978, este reconocimiento toma mayor fuerza y se amplía, porque hay que recordar que el concubinato ya tenía normas que en ese entonces en el Ecuador si no cumplía con las normas ya tenía una responsabilidad penal, normas que tenía por objetivo la reclamación de la paternidad, razón por la cual, las personas simplemente convivían de una forma libre (Torres, 2013).

Ahora bien, haciendo alusión sobre el derecho sucesorio, este parte de dos situaciones de gran relevancia dado que al concubinato se lo relaciono como una forma de matrimonio la pareja ya compartía derechos y obligaciones, dado que básicamente el concubinato un acto formal y legal y por la otra parte está la convivencia libre donde se la reconocía con una unión informal o ilegal no existía ninguna obligación tampoco derechos (Fonnefra, 2005).

Con todos estos antecedentes transcurridos la evolución de la unión de hecho ha sido relevante porque de un estado civil independiente, se ha dado notable cambio en normativas supremas para su debido reconocimiento, porque antes la unión de hecho solo se constituye hombre y mujer, ahora ya se puede formar una unión entre personas del mismo sexo. En los derechos sucesorios una vez declarada la unión básicamente los convivientes tiene derechos sobre los bienes que, adquiriendo durante su convivencia, es decir, reconocimiento legal de unión de hecho hoy en día es muy favorable para las personas en casado que exista una separación, la muerte de uno de los convivientes sus derechos están netamente protegidos y establecidos en la norma.

1.1.4-Fundamentación Legal

Para el amparo legal, ante el reconocimiento de la unión de hecho y como tal al derecho patrimonial, se debe partir de normativas que establecen y protegen los derechos de las personas y a su vez ayudan a que el procedimiento a seguir sea eficiente y eficaz con la utilización de las siguientes normas.

Constitución de la Republica del Ecuador

Recordemos, para iniciar alguna diligencia legal, hay que partir desde la norma suprema como lo es la Constitución de la Republica del Ecuador (CRE), dentro de la misma en su artículo 68, estable la unión como un vínculo libre entre dos personas, a fin de que su convivencia sea estable y monogámica. Al igual que, en el artículo 69 de la (CRE), como ya lo mencionamos anteriormente en la unión de hecho también se forma una familia, la familiar se integra por los padres e hijos, este articulo reconoce todos los derechos que gozan como familia, por ejemplo, se reconoce el derecho una vida digna, a poder heredar y entre muchos más derechos.

Código Civil

Otro cuerpo normativo que también protege a la unión de hecho, es el Código Civil (CC), en sus artículos 222 y 223, se refieren a la definición de la unión de hecho, y con esta se forma la sociedad de bienes en lo que ya se genera derechos y obligaciones para los convivientes, también menciona requisitos que se cumplir para el reconocimiento de la misma.

Código Orgánico General de Procesos

Para el procedimiento judicial, también se debe seguir de normas que están tipificadas Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en los artículos 142,143,160, estos artículos explican como se debe realizar la demando, los documentos que deben anexar a la misma, tomar en cuenta las pruebas a presentar para no sean desvalorizas, norma que se deben tomar en cuenta para el convencimiento de la autoridad competente y se de la aceptación de la demanda.

1.1.5.-Contextualización
Maso

La unión de hecho en países sudamericanos, se lo conoce como un término relacionado con la familia que legalmente no es reconocido por la ley. Por lo tanto, en algunos países el concubinato o unión de hecho es más habitual que el matrimonio civil, ya sea por su cultural, limitaciones económicas o el no poder acceder a instituciones legales. Sim embargo con el pasar de los años la unión de hecho se vincula con un nuevo termino post mortem, esto quiere decir (después de la muerte), dando así inicio al reconocimiento de la unión de hecho post mortem en países como Chile, Uruguay, México y Bolivia, y así protegen a las familias en materia de derecho sucesorio, ámbito en el cual existe el mayor número de problemas entre las familias.

En España la unión de hecho no tiene una ley nacional como tal, cada comunidad autónoma tiene sus propias leyes para parejas en unión de hecho, esto se da según cada comunidad autónoma, lo mismo ocurre con la unión de hecho post mortem es reconocida según las leyes de cada comunidad, al igual que sus requisitos para su reconocimiento son diferentes ya que estos son elegidos por autonomía. Así mismo en la legislación española no existe un registro único para saber cuántas parejas conviven en unión de hecho a diferencia de otros países como ecuador.

Meso

En la legislación ecuatoriana para legalizar la unión de hecho existen requisitos uno de ellos es mantener una convivencia hasta de dos años misma que debe ser estable, tras su reconocimiento los mismo obtienen los mismo derechos y obligaciones al igual que el matrimonio. Pero para la unión de hecho post mortem como tal no existe una ley que pueda ser reconocida sin pasar por un procedimiento judicial. Hoy en día se da estos tipos de procedimiento, pero conlleva un largo plazo y su fundamentación jurídica es muy controversial.

Existe casos donde el reconocimiento sobre la unión de hecho post mortem no se da en primera instancia, las personas interesadas deben iniciar otro proceso por apelación, es decir que en Ecuador se reconoce la unión de hecho post mortem sí, pero después de haber seguido una larga trayectoria donde existieron factores que tal vez provocaron que se dé la litación del proceso, debido a que tiene una normativa como tal para su respectivo proceso.

Micro

En la provincia de Tungurahua mediante estadísticas realizadas por INEC, se identifica el registro de 27.457 que representa a un porcentaje 7.07% de uniones hecho registradas en el año 2010 en la provincia de Tungurahua, cabe mencionar que aún existen personas que conviven bajo una unión de hecho. Ahora bien, en el año 2022 la cifra aumenta con el 40.257 que presenta a un porcentaje del 8.70%, quizá no tenga una gran relevancia en su aumento, pero demuestra que aún se dan la declaratorio de unión de hecho en Tungurahua.

Estas estadísticas son solo de las declaratorias que se dan, pero observemos más allá del no reconocer una unión de hecho, esto se da muchas veces es por el desconocimiento de

la misma, porque en las zonas rurales, la mayoría de personas conviven en una unión libre, pero sin ser reconocida, situación que a futuro conlleva a conflictos debido que no existe el reconocimiento de la misma, aquí es donde se genera el mayor conflicto porque uno de los convivientes ya fallece y existe una sociedad de bienes, las reparticiones no son equitativas muchas de las veces a los convivientes sobrevivientes no reciben parte de la herencia.

1.2-Base Teórica

1.2.1.-Unión de hecho

La unión de hecho o también conocida como concubinato durante mucho tiempo ha sido puesta en consideración como un punto de debate con respecto a la sociedad, esto se da más que por tradiciones y costumbres creadas por la familia o la religión ya que si no se casaban tanto la mujer como los hijos concebidos eran reconocidos como ilegítimos, esto provocaba que la pareja no gozará de los mismo derechos y obligaciones que el matrimonio.

Actualmente a la unión de hecho se le reconoce como una situación de dos personas que conviven libremente, la misma ya es reconocida por una institución jurídica fue creada con un objetivo de defender a las familias que demuestran la intención formar su hogar sin necesidad de proceder a una ceremonia matrimonial o un contrato formal. Por lo tanto, la unión libre es reconocida como un estado civil en que dos personas libres deciden vivir juntas estableciendo normas legales claras, derechos y obligaciones similares a los de un matrimonio (García, 2021).

Para Carolina Mesa (1997), la unión de hecho es un aspecto indiscutible ante la sociedad ya que esta ha tenido una gran trayectoria desde nuestros ancestros, en la cual toma en cuenta que su expansión se vincula de varios factores como la economía, su cultura o impedimento por parte de los familiares, razones por lo cual las personas deciden vivir libremente sin contar con la formalización de un matrimonio porque las mismas solemnidades les impiden.

Es importante mencionar que la unión de hecho con el paso del tiempo ha sido reconocida por la constitución y por leyes orgánicas, la unión de hecho se caracteriza principalmente por el tiempo de permanencia que conviven las parejas, ya que en nuestra legislación unos de los requisitos es el tiempo de convivencia. Es decir, la unión libre ha ganado reconocimiento legal, permitiendo que las parejas accedan a ciertos derechos que antes

estaban reservados solo para matrimonios, como derechos de herencia y pensiones e igualdad.

1.2.2.-Características

La unión de hecho se caracteriza por los siguientes elementos:

Carácter Factico. - Se da por la conformación de la unión de hecho libre y voluntaria, no busca la conformación de un matrimonio como tal ya que no se cúmpleme ningunas de las reglas establecidas por la ley.

Duración. – Se basa en tiempo o la estabilidad que mantienen las parejas durante su convivencia, aspecto importante ser monogámica no tener la misma relación de convivencia con otras personas, ya que este es tomado en consideración por los jueces para ser valida la unión de hecho.

Convivencia pública y notoria. – Ante la sociedad la pareja debe mostrase como tal, al igual que con su familia, para que aquellas personas sepan que están viviendo juntos aunque no se haya dado un matrimonio.

Liberta de separación. – No tienen un procedimiento legal para su disolución como el matrimonio, cualquiera de las partes puede dar por terminado la unión de hecho.

Reconocimiento legal. – En la mayoría de los países el reconocimiento de la unión de hecho se estable las mismas derecho y obligaciones que el matrimonio, incluso los patrimoniales y sucesorios.

Efectos Jurídicos. - Todo depende las normas que tenga cada legislación, en algunas legislaciones se generan derechos sobre el patrimonio adquirido durante su convivencia.

Cada elemento es el reflejo de la importancia social y legal en el contexto actual de la unión de hecho, en el cual más personas optan esta manera de convivencia antes que un matrimonio, ya que hoy cuenta con un marco legal que protege los derechos de los interesados con la finalidad de construir una equidad en la materia patrimonial.

1.2.3.-Requisitos de la unión de hecho

En la jurisdicción ecuatoriana en la actualidad la unión de hecho es reconocida en la Constitución de la Republica del Ecuador (CRE), en su artículo 68 y el Código Civil (CC), en el artículo 222, normativas que comparte significados similares, al igual que sus requisitos para que sea válida la declaración de la unión, ya que es indispensable porque muchas personas deciden vivir bajo esta modalidad y muchas de ellas no tienen

conocimiento de los mismo y esto genera problemas ya sea con la familia o en el ámbito social.

Por lo antes mencionado aquí les mencionare los requisitos fundamentales para la validez de una unión de hecho.

1.2.3.1.-Unión monogámica y estable

La unión monogámica y estable es fundamental en el derecho de familia porque con este se reconoce la legalidad de las relaciones afectivas entre las parejas. Además, que la unión debe ser conformada por dos personas de sexos opuestos y ser mayores de edad, donde su convivencia debe ser como un trato de marido y mujer así promover la estabilidad social entre ellos, su relación debe ser de total armonía y voluntad (Campos, 2023). Este requisito se basa en el desarrollo familiar porque este estable el compromiso mutuo en relación a la afectividad y vincularlo con aspectos legales y patrimoniales.

Además, la estabilidad que llevan las uniones monogámicas se basa en las obligaciones y derechos que deben cumplir los miembros que formaron la unión, es decir tener el apoyo económico, emocional, crianza de sus hijos y los aspectos del patrimonio familiar todas estas responsabilidades deben ser por igual. La normativa reconoce a estos aspectos fundamentales para un núcleo familiar, donde se pueda exhibir a la sociedad con el fin de brindar una ayuda legal a las parejas que conviven así y a sus descendientes. Elementos que sirven para demostrar el compromiso entre las parejas que conviven en una unión de hecho, por otro lado, esto también ayuda al marco legal a tener una mejor protección a los involucrados en las circunstancias de separación o fallecimiento.

1.2.3.2.- Convivencia mayor a dos años

Este requisito es un elementos que tiene mayor énfasis para el reconocimiento legal en la unión de hecho en varios países, al igual que en Ecuador, este parte de la duración que conviven las parejas misma que debe ser estable y duradera por lo mínimo dos años, para que la misma sea considera formal ante el lapso de convivencia, ya que esto ayuda mucho a evidenciar la formalidad y estabilidad de la convivencia demostrando que la pareja ha tenido convivencias en común, como la cohabitación, construcción y el apoyo mutuo en el transcursos de sus vidas.

La convivencia de dos años interviene con el factor del compromiso de la pareja, factor clave para conceder derechos y obligación al igual que el matrimonio varias legislaciones lo toman en cuenta para la declaración de una unión de hecho, además este se encuentra

estipulo en la ley. También ayuda a distinguir de las demás relaciones pasajeras que no generan ningún tipo de compromiso formal ante lo duradero y serio, esto favorece a evitar confusiones o fraudes al sistema legal, el cual permite reconocer a parejas que se quieren beneficiar legamente de estos derechos, pero de forma temporal sin mantener un compromiso real (Guerrero). Así mismo este requiso refleja el reconocimiento de varias parejas en perspectiva de la convivencia de dos años, como lo es reconocida legalmente fomentando la igual y el respeto a la toma de decisiones las parejas.

1.2.3.2.-Libres del vínculo matrimonial

Esta figura del vínculo matrimonial se conceptualiza en el no haber contraído matrimonio ningunas de las partes con otra persona, es decir debe ser soltero, viudo, divorciado, pero no casado, ya que esto afecta la unión de hecho y se la tomaría como una relación en adulterio esto cobrando efecto en la no credibilidad ante una declaratoria de unión de hecho antes las autoridades competentes. Debido a uno de los elementos de la terminación de hecho es que una del parte haya contraído matrimonio se da por terminado la unión.

Leticia Campos (2023) menciona que existen casos donde se da la separación entre dos personas casadas y una de ellas se une con otra persona y decide formar una unión de hecho sin tomar en cuenta que esto abarca problemas ya que el sistema jurídico no hace valida la separación si aún siguen casados, por lo cual es necesario divorciarse o la nulidad del matrimonio con la finalidad de estar libre jurídicamente y pueda rehacer su vida con otra persona (p.30). El libre vínculo matrimonial tiene el objetivo de demostrar que no hace falta tener un compromiso legal, si las parejas tienen un compromiso mutuo, además la unión de hecho no se trata solo de la convivencia se basa también en desarrollar una autonomía donde las parejas formen su propia estructura de vida.

1.2.3.4.-Procrear y auxiliarse mutuamente

El procrear y auxiliarse mutuamente en las uniones de hecho es un requisitito que se identifica como el matrimonio, por lo cual, solemnidad menciona que los convivientes deben procrear y apoyarse mutuamente con el fin de crear una familia, situación que conlleva una gran responsabilidad y compromiso más allá de lo emocional, también parte a lo práctico en la pareja sobre la tenencia de los hijos, en efecto, esto genera a la pareja actos compartidos entre la crianza y educación de sus descendientes (Guerro,2017).

Por otro parte este requisito es tomado en cuenta en los tribunales en consideración a sus los derechos y obligaciones entre los convivientes en razón que se termine la unión de

hecho o fallezca uno de los convivientes la autoridad competente evalúa su actuación en el auxilio mutuo para luego tomar una decisión en el ámbito patrimonial y familiar.

1.2.3.5.- Publicidad de la unión

La unión de hecho ante el público es un punto clave para su reconocimiento, término que nace de la necesidad de cohabitar entre las parejas de manera social ante el público, sociabilizar entre amigos, familiares y conocidos, es decir debe ser notoria la relación en lo laboral, financiero y en los ámbitos relacionados con la sociedad. Porque, la notoriedad de la relación ayuda al reconocimiento de los derechos y obligaciones el reconocimiento público de la relación también impulsa la legitimidad de la relación de las familias promoviendo el ser aceptadas y valoradas (Campos,2023).

Ante la falta de publicidad no se reconoce la unión de hecho, porque no existe como tal la notoriedad de la misma, de modo que esto se trataría de una farsa o de una relación esporádica. D de modo que la publicidad y notoriedad de la relación de la pareja es indispensable para términos probatorios, con respecto a la declaración de testigos.

1.2.3.6.-Vocación de legitimidad

Parte de lo legítimo es decir de la ley las personas para formar la unión de hecho deben tener la capacidad legal cumplir con todos los requisitos que la misma menciona, el hombre como la mujer deben poseer capacidad legal siempre y cuando no exista un vínculo matrimonial, ya que, esto provocarías a la anulación de unión de hecho.

Estos son los requisitos que las personas deben cumplir ya que son fundamentales para su reconocimiento legal, si carece de estos elementos corre el riesgo que no se dé la declaración de unión de hecho, debido a que la norma es clara debe cumplir con lo estipulado

1.3.-Unión de hecho post mortem

La unión de hecho post mortem hace referencia a un hecho notable en Ecuador, con el fin de reconocer la existen de la unión de hecho estable entre los convivientes misma no fue reconocida antes de la muerte de uno de ellos, el reconocimiento de esta figura se basa en proteger los derechos del conviviente sobreviviente facultándole los beneficios de ley como la herencia, seguridad social, derechos patrimoniales adquiridos durante el tiempo de convivencia entre la pareja.

Para Nicolás Gualle (2023), el reconocimiento post mortem tiene un vínculo con el derecho patrimonial el cual permite al conviviente sobreviviente acceder a su derecho

como lo estipulan las leyes locales, es decir tiene derecho a los bienes, alimentos congruos, beneficios patrimoniales, y así evitar que personas ajenas a la familia se aprovechen de ello, ya que esto puede generar problemas legales sobre la existencia de la unión de hecho tras el aparecimiento de otros herederos.

La unió de hecho post mortem es un factor crucial debido a su reconocimiento jurídico ante la validación de una unión de hecho después de la muerte de uno de los convivientes, esto se da con el fin de proteger los derechos del conviviente sobreviviente ya que si no existe el reconocimiento de la unión de hecho no puede acceder a lo que le corresponde.

1.3.1.-Requisitos para la declaración de la unión de hecho post mortem

En el Ecuador la unión de hecho post mortem ya se permite su reconocimiento, pero para que esta sea reconocida legalmente debe cumplir con ciertos requisitos fundamentales.

1.3.1.1.-Convivencia continua y estable por al menos dos años: El conviviente sobreviviente debe dejar en evidencia que efectivamente vivió con el difunto de forma continua y estable por el lapso de al menos dos años dicha relación debió ser notaria y publica ante la sociedad.

1.3.1.2.-Pruebas de convivencia: Elemento indispensables para demostrar la veracidad dentro del procesos puede hacer uso de pruebas testimonial, documentales y de ser necesario periciales a fin de demostrar la existencia de la relación.

1.3.1.3.-Estado civil: La persona fallecida debe estar libre de vínculos nupciales y de haber éxito un matrimonio debe estar totalmente disuelto previo a la convivencia con la otra persona.

1.3.1.4.-Solicitud ante un juez: La demanda debe ser presenta ante el juez competente, el juez es quien analiza los elementos probatorios presentados y ver si cumple con los generales de ley.

1.3.1.5.-Inscripción en el registro civil: Una que el juez emita la sentencia, debe ser registrada en registro civil para efectos legales.

Estos son los requisitos que debe cumplir el conviviente sobreviviente si desea tener el acceso a los derechos patrimoniales y personales reconocidos por la unión de hecho, especialmente en materia de sucesiones, esto se da por la falta de formalización de la

relación, ya que, el reconocimiento de unión de hecho post mortem es más estricto en lo judicial y administrativo.

1.4.-Efectos Patrimoniales

Mediante el reconocimiento legal de la declaración de unión de hecho post mortem esta adquiere derechos especialmente en los ámbitos sucesorios y patrimoniales debido a que en esto aspectos existen problemas jurídicos entre el conviviente sobreviviente y terceros de la familia. Entre los derechos principales de los convivientes otorgados legalmente se encuentran

1.4.1.-Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales se refieren a un conjunto de principios y normas que reglamentan los derechos y obligaciones del patrimonio de las personas, este derecho se vincula jurídicamente con la propiedad, contratos y otros aspectos, cabe mencionar que los derechos patrimoniales son verticales, dado que este parte de la relación entre las personas debido a que estos pueden ser transferibles.

De acuerdo con Taquini (1994) el derecho patrimonial se lo considera como un factor económico formado entre los convivientes durante el tiempo de convivencia, con la finalidad de procrear una estabilidad económica del hogar, al igual que protege las ganancias económicas conformadas con terceros. En la actualidad este se considera fundamental ante la administración de los bienes, hoy en día el régimen jurídico a cambiado creando otras obligaciones en cuanto a los bienes y el patrimonio ya sea adquiridos por un matrimonio o por una unión de hecho.

El derecho patrimonial parte del derecho privado quien estable relaciones entre las reglas y las instituciones que perjudique la estabilidad económica de la las personas. Los efectos patrimoniales que se nacen de una unión de hecho, parte según las normas de cada país creando así, efectos jurídicos complicados para la adquisición de estos derechos patrimoniales.

1.4.2.-Derechos sucesorios

Una vez reconocida la unión de hecho post mortem el conviviente sobreviviente obtiene estos derechos es decir el derecho a la herencia similar a la de un conyugue, la parte interesada puede solicitar los bienes de la persona fallecida sin la necesidad de que exista o no un testamento, esto se refiere a que la persona sobreviviente hereda mediante una sucesión intestada misma que en legislación ecuatoriana es adquirir lo bienes del

fallecido bines que son parte de un patrimonio común el cual debe ser dividido como lo estipula la ley.

En este contexto la sucesión intesta es quien le da el derecho de heredar al conviviente sobreviviente, pero esta puede tener ciertas complejidades ya que la unión de hecho no fue reconocida legalmente en vida de los convivientes y los derechos pueden modificar según el estado donde residan. En la legislación ecuatoriana la manera por cual se rigüe la sucesión intestada es por las normas de la herencia forzosa la cual determina quienes pueden heredar como es la persona sobreviviente y sus hijos, ellos tienen derecho a una parte del patrimonio del causante (Núñez, 2022).

Cabe mencionar que en el Ecuador, este tipo de procedimiento no se lo conoce como tal que se de en parejas por unión de hecho por lo que no se tiene conocimiento de la eficacia de estos derechos, debido a que jurídicamente esto solo menciona que en parejas de unión de hecho se tutelen por las misma normas que el matrimonió , así pues el conviviente sobreviviente de una unión de hecho post mortem recibe el mismo trato que un cónyuge, es decir, tiene el beneficio de heredar una parte del patrimonio del fallecido.

1.4.3.-Derecho a una manutención de viudedad

Uno de los derechos que también puede adquirir el conviviente es el derecho o la pensión de viudedad, esto se da solo cuando el fallecido era beneficiario de una manutención de jubilación, esta pensión tiene por finalidad brindar una pensión de invalidez o vejez dignada de la persona que aportaba al IESS (Romero, 2022). A este derecho son favorecidos el o la conyugue, conviviente en unión libro o cuando la conviviente y el fallecido haya tenido hijos en común, a esto se lo determina como la manutención por viudez.

1.4.4.-Participación en los bienes adquiridos durante la convivencia

La partición de bienes adquiridos durante la convivencia se los considera como los derechos que tiene cada conviviente, es decir la repartición del patrimonio formado por la pareja, esto depende de cada jurisdicción según su país.

Molina (2015) menciona que la repartición de bienes en su mayoría existe disputas o malos entendido entre la pareja, ante la ausencia de un acuerdo sobre los bienes, pero existe casos donde se dan contratos sobre la repartición dentro del patrimonio, evitando que estos bienes sean utilizados como un enriquecimiento por parte de terceros. El autor aborda el tema de repartición de bienes en cual se refiere que ante la presencia de un

acuerdo se debe regir por sus reglas establecidas, todos los bienes adquiridos antes de su convivencia les pertenecen a ellos mismos, y los bienes obtenidos durante su tiempo de convivencia en unión de hecho son repartidos por igual cada uno lleva el trabajo de su propio esfuerzo.

Por otra parte, existe casos en donde se encuentra la ausencia de un contrato, lo que conlleva una controversia entre los interesados, cuando esto pasa se da mediante las reglas de separación del patrimonio otra alternativa es por disolución de la unión de hecho, esta se rige por más normas legales de disolución con el objetivo de conocer los bines para su repartición. Cabe mencionar que se el bien se encuentra en condómino, este se divide según la porción que le corresponde por partes iguales (Molina,2024).

En este contexto de repartición de bienes entre los convivientes no existe mayor dificultad la pareja debe regirse a las reglas, requisitos y obligación que tiene que realizar como interesados, ya que cada marco legal aplicable es distinto sea por existir un contrato o no, aunque lo más recomendable seria que las parejas en unión de hecho lleguen a un acuerdo sobre sobre la administración de los bienes y responsabilidad financiera por medio de un pacto legal con fin de facilitar conflictos al momento de la repartición de bienes.

1.5.-Derecho a heredar y a la porción conyugal en caso de fallecimiento del otro conviviente

1.5.1.-Derecho a heredar

El conviviente sobreviviente tiene derecho a heredar o a una porción conyugal por fallecimiento de su conviviente, pues esto depende de varios elementos legales y jurisdiccionales de cada nación, particularmente para las personas que decidieron tener una unión de hecho, en lugar que un matrimonio como tal el derecho a heredar pasa hacer una toma de decisiones como condiciones legales que es tomada en cuenta según su jurisdicción.

Bustamante (2013) menciona sobre el derecho de heredar que es una vocación hereditaria, imprescindible en una unión de hecho para que el mismo sea válido la pareja debe cumplir con los requisitos establecidos el artículo 326 del Código Civil, al igual que debe cumplir con lo tipifica el artículo 86 de la C.R.E, es decir que el conviviente sobreviviente tiene acceso al derecho de heredar, pero también debe cumplir con los mismo derechos y obligaciones que un matrimonio.

En efecto, dentro de una unión de hecho donde si unos de los convivientes fallezcan para el conviviente sobreviviente, no existe ordenamiento jurídico que impida su derecho a heredar, ya que en nuestra legislación tiene un orden jurídico sucesorio el cual protege los derechos a suceder para las personas que habitan en unión de hecho o matrimonio, de misma manera ellos solicitar su porción conyugal que les corresponde.

Por otro lado, existe la delación de herencia al conviviente, esto se refiera a una convocatoria de los sucesores sobre una herencia la misma que puede ser aceptada o repudiada por los sucesores (Diaz, 2013). En efecto, si el difunto dejo ascendencia para suceder se los hace conocer a sus sucesores que este caso son los (hijos -padres), si no tiene ascendientes quien tiene derecho es su conviviente, tal como lo, dice el Art 1030 inciso segundo del Código Civil, al no existir ascendientes, la herencia le corresponde al cónyuge como, la ley dice que se rige los mismos derechos que el matrimonio en una unión de hecho la herencia le corresponde al conviviente sobreviviente.

1.5.2.-Porción conyugal del conviviente sobreviviente

La porción conyugal se trata, sobre tener el acceso a una parte de un bien que se obtuvo entre los dos convivientes, después de que uno de ellos fallezca, en caso de existir descendientes, su división procede al 50% entre sus descendientes y el conviviente sobreviviente. Pero de no existir descendientes de la persona difunda la porción conyugal del conviviente sobrevivientes, seria en su totalidad el 100% del bien (Larra.2008). En otras palabras, la porción conyugal la reclama es su conviviente sobreviviente ya que en muchos de los casos esto sirve para su sustentación diaria.

Este derecho le pertenece al conviviente sobreviviente, cabe recalcar que este derecho independientemente, así, exista otros herederos como hijos o padre del difunto tiene derecho el conviviente sobreviviente, este derecho se da con el objetivo de proteger la economía del conviviente sobreviviente. A cabe mencionar que el reconocimiento de la porción conyugal se basa en dos factores importantes tales como; la unión de hecho legalmente reconocida (debe estar reconocida legalmente para que la misma tenga efecto a su porción conyugal y los demás beneficios del derecho a suceder; la otra es la declaración de unión de hecho post mortem (el ordenamiento jurídico da facilidades para pueda ser reconocida y tenga acceso a este tipo de derechos como es la porción conyugal).

1.6.-Terminación de la Unión de Hecho

En la legislación ecuatoriana la terminación de la unión de hecho se da por medio de un proceso legal con el fin de terminar convivencia entre la pareja, idéntico a la de un matrimonio tomando en consideración que durante su convivencia se forma una familia en cual se da la procreación de hijos y una sociedad de bienes, aspecto que puede producir conflictos entre los convivientes, para normalizar este tipo de inconvenientes el marco jurídico ha creado causal para la terminación de la unión de hecho.

1.6.1.- Causales para la terminación de hecho

El Código Civil (CC) en su artículo 226, menciona las causales por cual se la terminación de la unión de hecho, causales para dar por disuelta la unión:

a.- Por mutuo consentimiento: Este proceso puede ser llevando ante un Notario público, las partes deben estar de acuerdo, en otras palabras, la pareja debe tener la voluntad para la terminación de la unión, cualquiera de las partes lo puede hacerlo ya sea como lo mencionado ante un notario o un juez competen.

b.- Por el matrimonio con otra persona: Esto ocurre cuando uno de los dos contrae matrimonio con otra persona, automáticamente la unión se termina ya que la inexistencia de un matrimonio es primordial para que se de la unión de hecho. Además, cabe recordar que si se da el matrimonio civil entre los dos convivientes deja de existir la unió de hecho y pasa hacer un matrimonio.

c.- Por la muerte de uno de los convivientes: En esta situación el conviviente sobreviviente tiene que ser fuerte, ya que la perdida de una persona no es fácil y si ya falleció uno de los convivientes obviamente se termina la unión de hecho. Así mismo también la unión se termina por presunción de muerte por medio de una orden judicial del juez, el cual, da acceso a los bienes del conviviente desaparecido.

El fallecimiento de uno de los convivientes puede provocar una serie de problemas que pueden ser legas y emocionales, recordar que según el Código Civil la unión de hecho parte de derechos y obligaciones como si fuera un matrimonio, es decir incluye la sociedad de bienes que formaron los dos convivientes. Es importante agregar, si la unión

de hecho no es reconocida el conviviente sobreviviente debe enfrentarse a situaciones complicadas especialmente en el ámbito de la sucesión de bienes, ya que no existe el reconocimiento de unión de hecho por una autoridad competente (Jarramillo,2015)

En relación con el derecho a suceder los bienes adquiridos durante la convivencia, dado a los vacíos legales que existe no siempre el conviviente sobreviviente es el heredero de los bienes, debido a que no existe una norma específica y clara como tal, para saber cómo actuar ante el fallecimiento de uno de los convivientes, generalmente este tipo de procedimientos se da por las normas de un matrimonio lo que dificulta el proceso sea eficaz y en ocasiones esto provoca que el conviviente interesado se quede sin acceso a sus bienes.

Para la terminación de unión de hecho por la muerte de uno de los convivientes, es imprescindible que la misma sea reconocida, ya que su inscripción ayuda a la proteger la sociedad de bienes construida por los convivientes. Dentro de este marco de reconocer la unión de hecho existen personas que no tienen conocimiento de estas temáticas por que en muchos casos el conviviente sobreviviente se queda sin sus bienes, de los cuales ellos dependen para su subsistencia diaria.

1.7.-Procedimiento Judicial para la declaración de la unión de hecho post mortem

En la legislación ecuatoriana el procedimiento judicial es un proceso legal el cual sirve para demostrar la existencia de la convivencia estable y monogámica, entre dos personas antes de la muerte de uno de los convivientes (Reyes, 2014). Este procedimiento prevalece en la persona sobreviviente porque al darse la declaración de unión de hecho post mortem establece una protección en la sociedad de bienes que obtuvieron entre la pareja, y esto a vez permite tener una división equitativa de los bienes entre los herederos y así evitar cualquier inconveniente legal o emocional por la falta reconocimiento de la unión de hecho.

1.8.-Descripción del proceso judicial para solicitar la declaratoria

Todo proceso judicial empieza con la presentación de demanda de la persona interesada, la cual debe contener todos los requisitos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 142, en la narración de los hecho debe demostrar que las dos personas están totalmente libres de matrimonio, al igual que debe comprobar que los dos vivían juntos por un tiempo mínimo de dos años, hacer énfasis que para este tipo de

procedimiento deben tomar en consideración los requisitos establecidos en el Código Civil en el artículo 222, con el fin de que la declaración de la unión de hecho tenga una mayor efectividad.

Haciendo alusión a las pruebas deben ser pertinentes, útiles y conducentes para logra el convencimiento del juzgador ; las pruebas documentales son elementos que puede crear una mayor credibilidad sobre lo acontecido, es decir, este tipo de prueba debe jugar psicológicamente con la credibilidad del juez sobre los hechos que interesa conocer para tomar una decisión; así mismo la prueba testimonial se basa en demostrar la convivencia social que tenía la pareja con familiares, amigos, vecinos garantizando la existencia de su convivir (López, 2018) .

Luego se da la calificación de la demanda, en este paso todo depende de cómo fue redactada la demanda, ya que el juez tiene la faculta de decidir si dar paso o de mandar a clara o a completar la demanda, una vez que el juez admita la demanda procede a la citación de la parte demanda para que pueda dar su contestación a la misma, se da la contestación a la demanda y el juzgador se pronuncia notificando el día y hora para llevar acabo la audiencia, se da por audiencia única con dos fase la primera de saneamiento y la segunda se da los alegatos de aperturas, la práctica de las pruebas y el alegato final y al final la decisión del juez si acepta o rechaza la demanda.

1.9.-Aspectos Comparativos Unión de hecho post mortem Vs el matrimonio.

1.9.1.-Unión de hecho

En la unión de hecho si no es reconocida legalmente y aun, peor si uno de los convivientes fallece no tiene derecho a la herencia, acepción de que exista un testamento en cual este incluido el conviviente sobreviviente, la persona interesada para tener el derecho a la herencia debe realizar un procedimiento judicial donde la autoridad competente declara la unión de hecho post mortem y una vez que sea declarada, podrá seguir otro procedimiento donde exigirá su derecho a la herencia tomando en cuenta que si no cumple con los requisitos pertinentes tendrá limitaciones para poder heredar (Ferrer,2008).

Los beneficios sociales que tiene una persona libre del vínculo matrimonial, después de su muerte, quienes gozan de estos es su familia y no estamos hablando del convívete sobreviviente porque si no es reconocida la unión de hecho que mantenía, a la persona

fallecida se la reconoce un estado civil de soltero o (a), para beneficiarse de esto debe demostrar con una sentencia que su unión fue reconocida ante un juez.

Las obligaciones de los convivientes con los cónyuges básicamente son las misma, pero en la unión libre existe ciertas limitaciones, ya depende de la pareja como lo lleve en su convivencia, debido que no mantiene un formalismo de ley, pero también hay que tener en cuenta que si uno de ellos fallece se termina la unió de hecho como tal y si existe bienes de por medio tiene que hacer el reconocimiento de la unión de hecho post mortem, pues sus obligaciones ya son más formales y debe cumplirse.

1.9.2.-Matrimonio

En el derecho a la herencia si los cónyuges llegan a separarse o uno de ellos fallece por ley le corresponde el derecho a heredar un cierto porcentaje de los bienes adquiridos durante su matrimonio, aquí no necesariamente debe haber un testamento por ley el conyugue viudo o (a) son herederos, es decir como aquí ya existe un acto solemne reconocido legalmente los derechos de los conyugues están amparados por la ley (Montavelle, 2008).

Al igual que, en los beneficios sociales directamente los conyugues pasan hacer beneficiados uno del otro, reciben beneficios de salud, membrecías, tours familiares, pero los conyugues deben aportan gozar de estos beneficios que les ofrecen. Las obligaciones que llevan como pareja son obligatorias debido que tienen una solemnidad legal, que, así como gozan de derechos también deben cumplir con las obligaciones, incluso estas obligaciones las pueden seguir cumplido después de una separación.

1.10.-Retos y Problemáticas

1.10.1.-La declaratoria legal y la aceptación de pruebas

Para la declaración de unión de hecho, existe una norma específica como tal lo que dificulta que el proceso goce del principio de celeridad y eficacia, debido que la declaratoria de una unión de hecho se base a requisitos de muchas parejas no lo cumplen, por ciertas casualidades de la vida, por ejemplo, el requisito de haber convivido un tiempo mínimo de dos años pasa que, si en un año la pareja se separa, pero en ese año de convivencia ya formaron una sociedad de bienes. Como la parte afectada puede exigir el reconocimiento de la unión de hecho si no cumple con un requisito establecido en la

norma, esto afecta rotundamente a los convivientes interesados, porque les va hacer muy difícil comprar su unión de hecho si no cumple con todos los requisitos para su declaración (Villa,2018).

En cuanto a la aceptación de las pruebas pues todo depende del juzgador si lo admite o no lo admite, si no cuenta con los elementos probatorios necesarios el proceso se queda ahí, después de un tiempo se archiva o simplemente el juzgador no acepta la demanda y existe muchos casos de apelación, casación donde igual se rechaza porque las pruebas no son pertinentes, conducentes y útiles para demostrar que éxito una unión de hecho, ante la negativa de aceptar la demanda y los recursos se da una vulneración de derechos porque la mayoría de personas pide su reconocimiento por la existencia de bienes y al no dar paso a dichas demandas se abre las puestas a en enriquecimiento de terceros.

1.10.2.-Reconocimiento de herederos

Situación que más conflictos atrae, específicamente cuando la unión de hecho no es reconocida por una vía legal, y la situación es más densa cuando uno de los convivientes muere, aquí es donde aparecen los terceros interesados con los padres, hermanos, sobrinos del difunto a fin de ser beneficiados de bienes que no son suyos, ya que los mismo se adquirieron durante la convivencia libre y voluntaria entre dos personas (León, 2012). Dentro de este mismo reconocimiento uno de los desafíos también implica la parte económica, ya que al pedir el reconocimiento de la unión se debe cubrir los honorarios profesionales y este tipo de procedimientos conlleve una larga trayectoria y sin tener la seguridad de que este proceso será efectivo.

1.11.-Como está concebido la unión de hecho y unión de hecho post mortem en otros países

1.11.1.-España

En legislación española no existe una normativa específica para la convivencia de hecho entre dos personas, lo que genera controversias en los demás distritos españoles, pero si las personas quieren formar una convivencia libre se considera la normativa que se utiliza para un matrimonio garantizando así la protección de sus derechos (Barbosa, 2021) . La convivencia more uxorio en España no se encuentra reconocida en derecho, pero tampoco está prohibida, normalmente cuando se da procesos de este tipo la interesada siempre es

la mujer, y para finalidad del proceso se le concede una indemnización si ella convivio un tiempo de 12 meses.

La declaración de hecho post mortem en Madrid pues como no existe una ley que se reconozca la unión de libre, pues la muerte de uno de los convivientes se lo toma como la terminación de la unión libre, así sea reconocida, pero la tutela de los bienes le corresponde al conviviente sobreviviente.

1.11.1.2.--Uruguay

Ante la falta de reconocimiento de la unión concubina se crea la Ley N°18.246, ley que regula la unión concubina, dando la potestas a las personas que viven en una Unión Concubina otorgándoles derechos y obligaciones durante un tiempo de al menos 5 años, esta convivencia puede ser entre dos personas de sexos diferentes o de su mismo sexo (Montoya, 2021). L a unión concubinaria es reconocida judicialmente cuales de los convivientes lo puede solicitar, en caso de fallecimiento el concubino interesado solicita la declaración legal de la sucesión respectiva, explicado cuál es su interés, este procedimiento se da por un proceso voluntario.

1.11.1.3.-Colombia

La unión marital de hecho en Colombia al ser concebida también se reconoce su régimen patrimonial, es decir dentro de unión ya consta los bienes y su liquidación creando una mayor seguridad sobre el régimen patrimonial de los convivientes, en caso de la muerte de uno de los convivientes su conviviente sobreviviente puede accionar para el reconocimiento de sociedad patrimonial, esta puede ser presentada antes un notaria , sala de consolación o juez, si esta es emitida por centro de conciliación la sociedad patrimonial se declara por escritura pública (Montoya,2021).

1.11.1.4.-Brasil

En la Brasil la unión se refiera a la creación de una familia amparada en la Constitución Federal de Brasil cuenta con una protección especial del Estado brasileño, su reconocimiento por el hecho de formar una familiar, es decir, procrear hijos ya puede ser reconocida legalmente, en esta legislación no cuenta con tiempo mínimo que se debe convivir, en caso de los bines obtenidos antes y después de unión son considerados con trabajo de ambos (Martínez, 2017). En el reconocimiento de la unión de hecho post

mortem de unos de su compañero de convivencia la parte interesada pide su reconocimiento con pruebas como el certificado de defunción, a dar a conocer los herederos de la persona difunta y si existen menores de edad tener su debido curador.

1.11.1.5.-Chile

No existe un marco normativo como tal, pero tampoco la unión de hecho se rige con la normativa de matrimonio, es decir siempre las personas viven en unión libre, cuestión que crea dificultades para su régimen de reconocimiento ya que no tiene un estatus algún derecho y obligación y ante el reconocimiento de unión de hecho post mortem pues se da de forma autónoma como la pareja lo decida la organización de convivencia.

1.12.-El derecho a la Propiedad

El derecho a la propiedad desde años atrás ha tenido grandes trasformaciones en todos sus tipos, de forma social y estatal, con la finalidad de que le Estado tenga la obligación de reconocer, garantizar el uso, goce y disposición en el derecho a la propiedad, en todas las circunstancia, y en este tema de investigación nos interesa sobre el derecho patrimonial quien parte de bienes corporales e incorporales, este derecho tiene por objeto el ser propietario del bien con acreditación de tener una capacidad jurídica de ser y disponer del bien, para ser acreedor de este derecho debe seguir un proceso judicial ordinario (Parraguez, 1996).

El derecho a la propiedad es el derecho patrimonial en relación del derecho de personas generando responsabilidades legitimas, bines que puede ser material e inmateriales con un valor económico, la persona interesada de este derecho debe demostrar que tiene toda la capacidad para hacerse cargo del mismo, es decir que el derecho patrimonial se deriva del derecho de propiedad a fin de obtener la tenencia de un bien de forma personal.

1.12.1.-El derecho patrimonial

En derecho civil este derecho se relaciona con las personas, contratos, derechos reales, derecho de familia y derecho sucesiones, derecho que se divide en seis secciones que no son contrapuesta, son más viene interrelacionadas, ya que parten, de un mismo elemento jurídico, considerar que cada sesión tiene su propia forma al trazar su relación jurídica (Estruch y Verdera, 2019).

El derecho patrimonial se encarga de a la repartición y asignación de bienes de valor económico, bienes que gozan de titularidad, usos y disfrute, el derecho patrimonial también es el encargado de regular la relación entre las personas, cabe mencionar que al tener la titularidad de estos bien debe cumplir con las obligaciones que sobre tenga el bien, tanto la persona como el bien deben cumplir con sus derechos obligaciones predispuestos por la ley.

1.12.2.-Derecho Sucesorio

El Código Civil en su artículo 997 reconoce al derecho sucesorio como el traspaso de los bienes de una persona difunta, a fin de garantizar a los herederos verdaderos el recibimiento de la herencia, dentro de este proceso se debe cumplir con las disposiciones legales para que tenga validez lo estipulado dentro del testamento. El derecho sucesorio cumplir un papel muy importante, en la repartición igualitaria de los bienes y los derechos correspondientes del difunto respetando y honrando a la última voluntad de la persona fallecida (León, 2012).

En otras palabras al referirse al derecho sucesorio, es cuando una persona ocupa los derechos de otra, es decir, cuando un bien le pertenece a una persona que acaba de morir, la titularidad de los derechos y obligaciones que tenía la persona fallecida sobre su bien pasa a otra persona, este proceso se puede realizar con todos los bienes que tenga su poder el testador a su vez puede pasar a una solo persona o realizar un testamento en cual se indique que tales bienes pertenece a tales herederos.

Las personas beneficiadas a la herencia deben ser distinguidas en dos tipos; el causante es la persona que transfiere sus derechos y obligaciones mediante la titularidad de un bien, a manera de una herencia; y el causahabiente es la persona que recibe la parte o porción de la herencia, o también se puede llamar sucesor quien tiene la potestad del bien. En el Ecuador para este tipo de procesos se debe basar en el Código Civil, normativa que tipifica todas las leyes y normas para la eficacia del proceso.

1.12.2.1.-Tipos de sucesión

1.12.2.2.-Sucesión Testada. - Generalmente este tipo de sucesión se da por medio de un testamento donde estipula a la voluntad del causante al otorga uno de sus bienes, para su cumplimiento se seguir los requisitos tipificados en su marco normativo, respetando el tipo de testamento que ser abierto o personal.

1.12.2.3.- Sucesión Intestada. - No existe testamento previo como tal, pero puedes ser parte de ella tomando en consideración normas y reglas ante el derecho de sucesión, restar el orden asignado para su herencia.

1.12.2.4.-Posesión Efectiva. - Es de forma personal, no incluyen a terceros por razones lógicas ya que los bines no pertenece a algo específico en sí, esto se da título universal con la existencia de activos y pasivos, en fin, la posesión efectiva es admisión expresa de los bienes.

1.12.2.5.-Beneficio de Inventario. – Acto que se realiza de forma expresa y tacita de la herencia, esta se declara ante una autoridad competente cabe mencionar que la responsabilidad que cae al heredero, es solo lo pasivo, en caso de existir un inventario los herederos se vuelven responsable de las deudas del causante.

1.13.-Aspectos Internacionales del Derecho Sucesorio

En otros países el derecho a la sucesión es totalmente diferente al nuestro, porque cada país tienes sus normas, disposiciones, sus formas de cómo llevar las diligencias, los procesos. Entre todo despierta el interés del saber cómo se da o se maneja en derecho sucesorio, en los ámbitos de la repartición de bienes, el juicio de inventario, la sucesión intestada y entre otro más, aunque recordemos que las normas son similares debido a sus origen colonial y político

En Norteamérica en materia de derecho civil muchos estatutos, para sección, pero ellos no toman encueta la normativa de dichos estatutos, ya que para ellos lo primordial los precedentes jurisprudenciales, para el derecho sucesorio han creado un reglamento solo incluido jurisprudencia este contine todo lo que se trata de testamento y fiducias se encargada de la reparación administrativa de ciertos bienes. Los arrendamientos o el usufructo no gozan el uso, goce y disfrute de terceros si no existe de por medio un interés de inversión donde el beneficiado sea el propietario, el sistema testamentario estadounidense si muere una persona y no existió un testamos o con cosas de vida ese testamento no es válido, únicamente las personas que pueden heredar son esposa e hijos y si tiene todo pasa a al Estado (Legeren,2009).

En estados unidos el proteger al bien heredado casi no es mayor importan, porque lo que verdaderamente les interesa es que los bines tengan un gran valor económico o generen algún interés económico por heredarlo y sus reglas son claras son claras, si una persona

fallece únicamente hereda su familiar, pero entre su familia no entre mama, papa, hermanos, sobrinos, etc. Aquí solo heredan esposa, esposo e hijos y si los tiene sus bines le pertenece al Estado, Además hacer énfasis que ellos casi no se rigen a los códigos legales simplemente se basan en jurisprudencia

1.2.- Objetivos

1.2.1.-Objetivo General

Analizar los efectos jurídicos sobre la declaración de unión de hecho post mortem y su afectación en el patrimonio del conviviente sobreviviente para determinar su incidencia jurídica sobre el derecho a la sucesión y al patrimonio del sobreviviente en la repartición de bienes.

1.2.2.-Objetivos Específicos

-Determinar cuáles son los procedimientos jurídicos que deben realizarse para la declaración de unión de hecho post mortem

-Examinar en que consiste el derecho al patrimonio de una persona para abordar las implicaciones legales y sociales que surgen después de la muerte de uno de los cohabitantes.

-Identificar los derechos patrimoniales a los puede acceder el conviviente sobreviviente tras la declaratoria de la unión de post mortem y los efectos que se dan al no declarar la unión de hecho.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

La presente investigación se basa en el análisis la declaración de unión de hecho post mortem y su incidencia en derecho patrimonial, el objetivo de estudio se enfoca en analizar los efectos jurídicos sobre la declaración de unión de hecho post mortem que afectan en el patrimonio del conviviente sobreviviente, con la finalidad de garantizar al conviviente sobreviviente, que se acepte la declaración de la unión, para acceder a los derechos patrimoniales que ley les pertenece.

Con el esclarecimiento de la finalidad de esta investigación, es fundamental detallar la metodología que va a utilizar para realizar el análisis de los resultados. A demás que la metodología se encarga de direccionar una investigación donde los resultados sean válido y fiable.

2.1.-Tipo de investigación

2.1.1.-Investigación Descriptiva

Investigación se caracteriza por la descripción de los aspectos relevantes que busca proporcionar una información sobre el tema de investigación (Bernal, 2010), es decir esta investigación recopila, analiza, representa datos sobre todo lo relacionado con la declaratoria de unión de hecho post mortem y sobre el derecho a suceder puede recopilar información de forma individual o de las dos variables.

2.1.2.-Investigación Analítica

Esta investigación parte de lo general a lo más mínimo, es reconocida por analizar forma específica (Sampiere, 2006). Al hablar sobre la declaración de unión de hecho post mortem y cuáles son los efectos jurídicos que afectan al derecho patrimonial, es fundamental realizar este análisis ya que este se encarga de desglosar todo, tema por tema como desintegrar cada palabra creado teorías, hipótesis vinculantes para llegar a una conclusión del porqué de la duda.

2.1.3.-Investigación Explicativa

Toma dos aspectos importantes como lo es las semejanzas y deferencias, cabe decir que, busca la causa y el efecto de los elementos que pone en controversia al problema de la investigación, con el fin tener una explicación detalla de los acontecimientos.

2.1.4.-Investigación Comparativa

Se encarga de la recolección de información de otros países o culturas, está causada a realizar un estudio comparativo con elementos desconocidos (Santamarin, 2004), con el objetivo de descubrir algo nuevo y transar conocimientos a fin de reconocer los errores y repararlos a tiempo.

2.1.5.-Enfoque de la investigación

2.1.5.1.-Enfoque mixto

Este enfoque se constituye en el trabajo de dos enfoques como es el cualitativo y cuantitativo, a fin de convertir los resultados de los dos enfoques en un solo análisis (Bernal, 2010), de forma suscita con este enfoque se recolecta información mediante entrevistas, encuetas y análisis de la sentencia, este enfoque ayuda a tener un conocimiento más enriquecedor y amplio de la investigación.

2.1.6.-Técnica de la investigación

2.1.6.1.-Entrevista

En la entrevista no es más que un sinónimo del dialogar con diferentes personas, donde ellas comparten su conocimiento, mediante preguntas que se realiza, en este ámbito se analiza muchos aspectos como investigar para realizar las preguntas, la selección del personal al que se le realizara las preguntas, esta técnica se trata más de la comunicación misma que, tiene por objetivo el recolectar información sobre las vivencias, experiencias o conocimiento que ha pasado persona entrevistada.

2.1.6.2.-Encuesta

Se realizará un cuestionario estructurado de preguntas con la finalidad de recopilar información específica de una o un grupo de personas, el tema de la declaración de unión de hecho, post mortem, derecho patrimonial los cuestionarios pueden adoptar tener distintos propósitos, el propósito de la realización de este cuestionario es identificar posibles relaciones como la correlación entre el nivel educativo y la dificultad para conseguir empleo.

2.1.7.-Instrumentos

2.1.7.1.-Guía de entrevista

La guía de la entrevista se refiere a cómo deben ser realizadas las preguntas que con anticipación ya fueron investigadas, revisadas, analizadas, con fin de obtener un buen resultado al momento de obtener la información.

2.1.7.2.-Guía de encuesta

Este instrumento guía a los investigadores para crear la pregunta, recordar que existen tipos de preguntas donde se debe analizar muy bien que tipo de preguntas va utilizar en sus encueta, ya que, a través de sus respuestas, tratamos de llegar a alcanzar a nuestros objetivos propuestos durante el proyecto de investigación

2.1.8.-La población y la muestra

2.1.8.1.-Población

La población que se aborda en la presente investigación va dirigida a los profesionales del derecho, como a es Jueces, Notarios y Abogados que una mayor practica laboran en la materia de familia y derecho sucesorio con la finalidad de identificar posibles desafíos jurídicos que enfrentan los convivientes, tras el fallecimiento de su conviviente.

2.1.8.2.-Muestra

La muestra parte de un subconjunto, es decir de la universal tomar una parte que limita a la población, con el propósito de poder realizar los estudios necesarios para nuestra investigación. Por lo mencionado la muestra que se ha tomada para investigación es la siguiente:

Tabla 1: Muestra de la población seleccionada para las entrevistas

Nombres	Cargo
Dra. Cindy Pamela Escobar Arrebolo	Juez de la Unidad de Familia Niñez Y Adolescencia del canto Ambato
Dr. Jorge Arcos	Juez de la Unidad de Familia Niñez Y Adolescencia del canto Ambato
Dra. María Alexandra León Torres	Juez de la Unidad de Familia Niñez Y Adolescencia del canto Ambato
Dr. Gustavo Germánico León Rivera	Notario Público
Dr. Fredy Paul Ramos escobar	Notario Público
Dr. Hugo Chiluiza Campo	Notario Público

Nota: Elaborado por: Lizeth Quilligana.

Como muestra a la población tomada, para la encuesta es la siguiente:

Cálculo de la formula

$$\mathbf{n}=\frac{N\cdot Z2\cdot p\cdot(1-p)}{E2\cdot(N-1)+Z2\cdot p\cdot(1-p)}$$

Donde:

N= Tamaño de la población (4,586 abogadas en la provincia de Tungurahua)

Z= Valor corresponde a nivel de confianza (1.96 para 95%)

p = Porción de la población (0.5)

E= Margen de error (0.05)

Calculo:

$$n = \frac{(1-0.5)4582 \cdot (1.96)2 \cdot 0.5 \cdot (1-0.5)}{(0.05)2 \cdot (4582-1) + (1.96)2 \cdot 0.5 \cdot}$$

Z2= (1.96)2 =3.8416

E2= (0.05)2= 0.0025

$$n = \frac{54582 \cdot 3.8416 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 4581 + 3.8416 \cdot 0.5 \cdot 0.5}$$

$$n = \frac{96044582 \cdot 3.8416 \cdot 0.25}{11.4525 + 0.9604} \quad \frac{4396}{} = 12.4129 \approx \mathbf{354}$$ **Resultado**

Finalmente, la población tomada como muestra documental

Tabla 2 : Muestra de la documental

Sentencia	Cantidad
No. J09319-2020-00553	1

Nota: Información obtenida de la página oficial de la Corte Nacional de Justica.
Elaborado por: Lizeth Quilligana

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSICION

3.1.-Resultados de las entrevistas

Pongo en consideración las respuestas obtenidas por los jueces especializados en el derecho de familia y derecho sucesorio, de misma las respuestas de los notarios públicos, a fin de que sus criterios sean relevantes acorde a cada pregunta y así poder realizar el respectivo análisis e interpretación de los resultados.

***Tabla 3* .-** Entrevista de los jueces

ENTREVISTADOS			
Nombre	Dra. Cindy Pamela Escobar Arévalo	Dr. Jorge arcos	Dra. Dra. María Alexandra León Torres
Cargo	Juez de la Unidad de Familia Niñez Y Adolescencia del canto Ambato	Juez de la Unidad de Familia Niñez Y Adolescencia del canto Ambato	Juez de la Unidad de Familia Niñez Y Adolescencia del canto Ambato
Lugar	Ambato	Ambato	Ambato
Fecha de la entrevista	16/10/2024	16/10/2024	16/10/2024
Pregunta1: 1. - ¿De qué manera la legislación actual protege adecuadamente los derechos de los convivientes?	Primero están previstos en Código Civil derechos que puede ser declarados en vida o después de la muerte una vez reconocida existen garantía como el acceso al derecho patrimonial	Se debe tomar en cuenta que las consecuencias jurídicas que tiene el acto de la unión de hecho son las mismas consecuencias del contrato del matrimonio no se puede hacer una diferencia, no se puede hacer una diferenciación porque las dos gozan prácticamente de los mismos derechos.	El Código Civil, es muy claro, el encargado de proteger los derechos y obligaciones una vez que se de la declaración de la unión de hecho.
Pregunta 2: ¿Qué aspectos se regularizan con la declaración de unión de hecho?	Se regula los mismos derechos y obligaciones del matrimonio que conlleva el auxilio, protección, apoyo,	Genera una sociedad de bienes al igual que matrimonio en ámbito patrimonial la consecuencia de	Regularizar varios aspectos entre ellos la protección de bienes, da una mayor estabilidad protección a hijos

	el reconocimiento de los hijos tal como los de un matrimonio.	la declaración de unión de hecho es establecer la existencia de una sociedad de bienes.	igual que el matrimonio.
Pregunta 3: ¿Qué se comprende por la declaración de unión de hecho post mortem?	El reconocimiento de la unión de hecho después de la muerte a fin de que declare la unión libre y monogámica de más de dos años con fin de poder reclamar sus derechos patrimoniales.	Regularizar la vigencia de un acto luego del fallecimiento de uno de los contratantes y esto en beneficio de la persona que está viva y esto le faculta a solicitar a parte judicial a su favor para que no se perjudique su patrimonio.	Se da a través de una sesión judicial mediante un trámite que debe hacer la conviviente sobreviviente ante el juzgado, para dar la declaración de la unión de hecho.
Pregunta 4: ¿Qué derecho tiene el conviviente sobreviviente en caso de fallecimiento de su conviviente sin existir unión de hecho declarada?	No tiene ningún derecho	Si no existe una unión de hecho declarada sus derechos patrimoniales entran en una de una obligación moral, mas no judicial.	No tiene mayores derechos si no se la declaración de la unión.
Pregunta 5: ¿Debería haber reformas legales para mejorar la protección patrimonial del consorte sobreviviente en caso de fallecimiento de su conviviente sin existir unión de hecho declarada??	No por las normas actuales son claras y precisas para darse la declaración de la unión de hecho	No, la normativa para el matrimonio y para la unión de hecho tienen sus requisitos son elementos esenciales entre sí.	No obligatoriamente tiene que ser declarada la unión de hecho para exigir un derecho, los derechos que asiste al sobreviviente.
Pregunta 6: ¿Ha tenido que resolver alguna disputa legal de patrimonio por efectos de la muerte de una persona que se	No, lo he pasado, pero existen normativas respecto a eso con el juicio de inventario para verificar los bienes que tienen, justifica	Si lo he tenido, pero existe un error cuando en demanda solicitan como pretensiones el reconocimiento de patrimonio, cuando primero se debe	No, pero si habría una falta grave porque no se puede llevar un juicio de bienes, sin existir la unión de hecho declarada de legitimación tiene

encontraba en convivencia sin existir una unión de hecho declarada? De haberlo pasado que forma se gestionó	la propiedad. Cuando una persona fallece se sigue el juicio de inventario en cual la conviviente deberá demostrar que es dueña de esos bienes y por deben le pertenecen a ella.	solicitar la declaración de unión de hecho y después se da el juicio de inventario.	que constituirse el derecho para poder reclamar

Nota: Información recopilada mediante el instrumento de entrevista a la los jueces especializados en derecho de familia. Elaborado por: Lizeth Quilligana

***Tabla 4*:** Entrevista a notarios públicos

ENTREVISTADOS			
Nombre	Dr. Gustavo Germánico León Rivera	Dr. Fredy Paul Ramos escobar	Dr. Hugo Chiluiza Campo
Cargo	Notario Público	Notario Público	Notario Público
Lugar	Ambato	Ambato	Ambato
Fecha de la entrevista	23/10/2024	23/10/2024	23/10/2024
Pregunta1: ¿De qué manera la legislación actual protege adecuadamente los derechos de los convivientes?	La unión de hecho tiene los mismo derechos y obligaciones que un matrimonio, actualmente es un nuevo estado civil	Los derechos están totalmente protegidos en la unión de hechos tienes el trámite notarial extrajudicial y también tiene unión de hecho vía judicial.	La constitución, como el código civil protegen los derechos y obligaciones de quienes forman una unión de hecho
Pregunta 2: ¿Qué aspectos se regularizan con la declaración de unión de hecho?	Regulariza los derechos que tiene cada uno de los convivientes recordar que la declaración de la unión puede hacer por voluntad propia.	Básicamente tiene los mismos efectos que el matrimonio en cuál, el matrimonio es un contrato solemne y la unión de hecho hay causales para terminar la unión de hecho y el matrimonio termina el por divorcio	Regulariza s la relación social y el patrimonio de bienes
Pregunta 3: ¿Qué se comprende por	Es el reconocimiento de	La unión de hecho post mortem es el	Declaración de unión de hecho

la declaración de unión de hecho post mortem?	unión de hecho después de la muerte, la persona interesada lo realiza con el fin de acogerse a los beneficios que esto acredita al derecho de la herencia.	reconocimiento que da el juez de la unión de hecho, y en efecto ocurre más por la sociedad de bienes es decir por el aspecto patrimonial.	post mortem la declara el juez.
Pregunta 4: ¿Qué derechos tiene el conviviente sobreviviente en caso de fallecimiento de su conviviente sin existir unión de hecho declarada?	No tienen ningún derecho, porque no se da la declaración de la misma.	Básicamente aceptación de la herencia, pero para eso debe estar declarada la unión, si no lo está no tiene derecho a nada.	No tiene ningún tipo derecho tiene que tener una sentencia para reclamar su derecho a la herencia
Pregunta 5: ¿Debería haber reformas legales para mejorar la protección patrimonial del consorte sobreviviente en caso de fallecimiento de su conviviente sin existir unión de hecho declarada?	No porque, la declaración de la unión nace desde la creación de la constitución, es decir de una norma suprema y al existir nuevas normativas controversia entre las demás normas.	No porque existe la suficiente reforma para darse la declaración de unión, y se puede hacer de forma notarial y judicial.	En el tema normativo no verdad porque si goza de normas suficientes para declaración, en el tema del procedimiento si porque se demora demasiado.

Nota: Información recopilada mediante el instrumento de entrevista realizadas a los notarios públicos. Elaborado por: Lizeth Quilligana

3.1.2.- Análisis de Resultados de la Encuesta

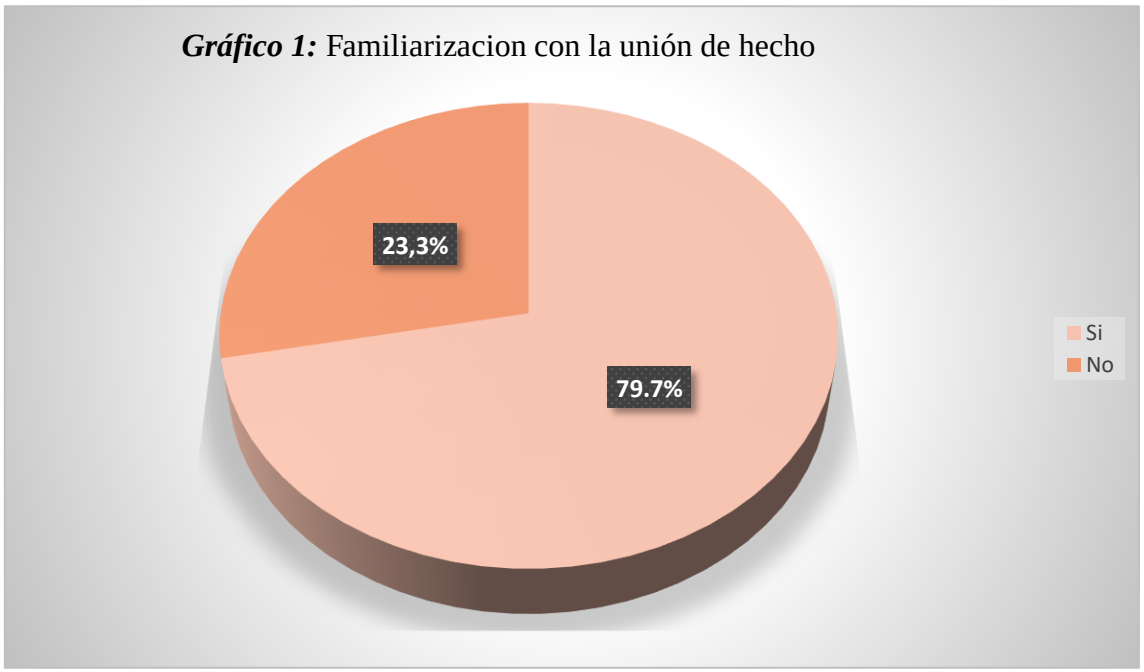
Las encuetas fueron realizada a abogados que se encuentran en el libre ejercicio de su profesión, las preguntas realizadas en la encuesta tienen como propósito solventar las inquietudes que existen en la declaración de la unión de hecho post mortem y si vínculo con el derecho patrimonial de los convivientes.

A continuación, se realizará el análisis de las encuetas realizadas, los resultados serán presentados en tablas y gráficos con el objetivo de lograr una mayor compresión de cada pregunta realizada, los resultados son los siguientes:

Tabla 5: Familiarización con la unión de hecho

Detalle	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	**297**	79.7%
No	**57**	20,3%
Total	**354**	**100%**

Nota: La tabla indica que la mayoría de abogados están familiarizados con el concepto unión de hecho.
Elaborado por: Lizeth Quilligana



Nota: Grafico que demuestra que los profesionales se familiarizan con la unión de hecho.
Elaborado por: Lizeth Quilligana

3.1.2.1.-Familiarización con el concepto de la unión de hecho

Con el 79.7%, se demuestra que la unión hecho toma una gran relevancia dentro la sociedad, es decir este tema está siendo discutido actualmente lo que conlleva a pensar que la mayoría de las declaratoria de la unión de hecho, se da por vía judicial, razón por la cual los profesionales deben estar en constante estudio en revisión de sentencias, jurisprudencia , doctrina con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos, y así poder formar desarrollo estrategias eficaces que convenza a la autoridad competente y se termine en el menor tiempo posible el proceso. Porque hay que tener en cuenta que este tipo de procesos su buen tiempo.

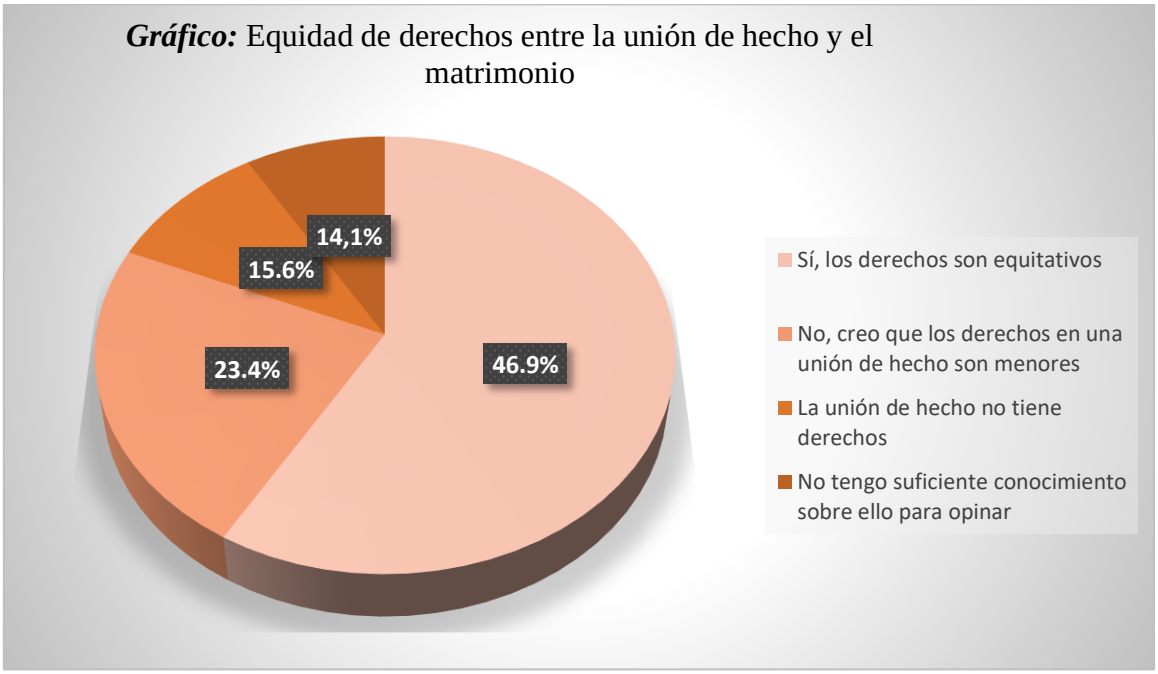
El 20.3% de los profesionales no se familiarizan con el tema de la unión de hecho, quizá porque su fuente no es el derecho de familia o simplemente no les interesa llevar este tipo de casos, aunque es importe familiarizarse con este tipo de temáticas, porque, aunque no lo crean si existen casos y la mayoría de los interesados inician este proceso debido a la existencia de bienes.

Tabla 6: Equidad de derechos entre la unión de hecho y el matrimonio

Detalle	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí, los derechos son equitativos	209	46,9%
No, creo que los derechos en una unión de hecho son menores	26	14,1%
La unión de hecho no tiene derechos	34	15.6%
No tengo suficiente conocimiento sobre ello para opinar	83	23,4%
Total	**354**	**100%**

Nota: La tabla refleja que si existe la igualdad de derechos entre estas dos premisas.
Elaborado por: Lizeth Quilligana.

Gráfico: Equidad de derechos entre la unión de hecho y el matrimonio



Nota: Grafico que demuestra que si existe la igualdad de derechos en la unión de hecho y matrimonio.
Elaborado por: Lizeth Quilligana

3.1.2.2.-La equidad de derechos entre la unión de hecho y el matrimonio

Los derechos del matrimonio como los de la unión de hecho, son similares parten el mismo cuerpo legal y efectivamente con los resultados de esta pregunta se ha afirmado con el 46.9% se considera que los derechos tanto en el matrimonio como en la unión de hecho, son iguales, no existe valoración alguna en los derechos. Por otro lado, los porcentajes como el 23.4%, 15.6%, 14.1% pues mencionan la negativa de que estos derechos no son equitativos, y puede ser porque ellos han pasado por varias situaciones donde tal vez presenciaron la desvaloración de estos derechos.

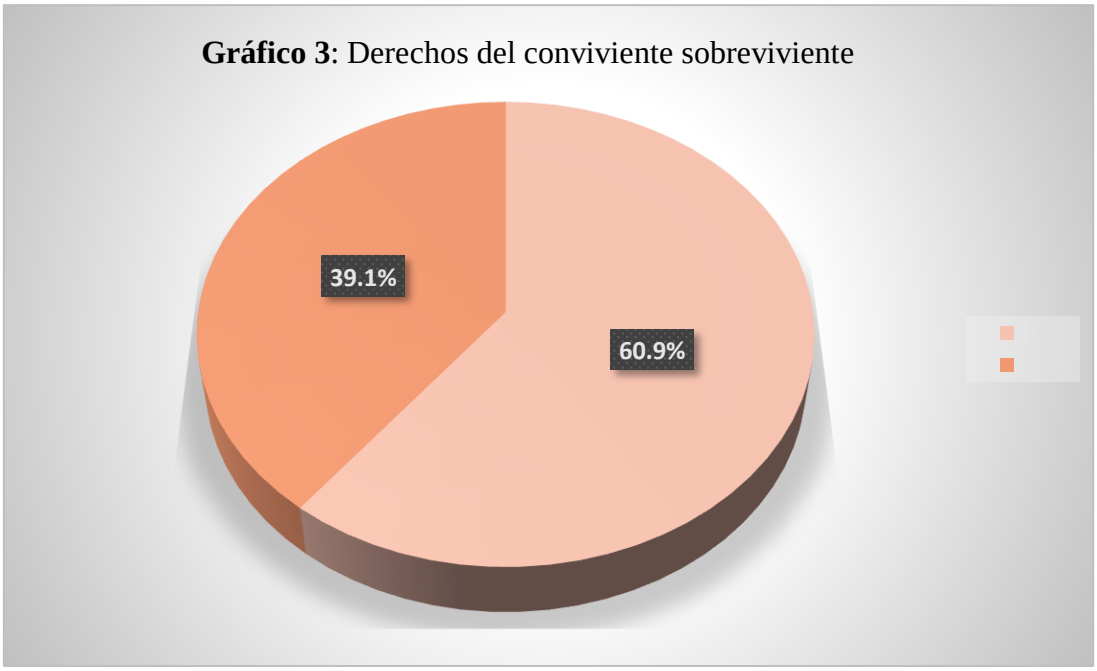
Tabla 7: Derechos del conviviente sobreviviente

Detalle	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	225	60.9%
No	129	39,1%
Total	**354**	**100%**

Nota: Tabla donde se puede presenciar que si tiene conocimiento de los derechos del conviviente sobreviviente ante la declaración de unión de hecho post mortem**.**

Elaborado por: Lizeth Quilligana

Gráfico 3: Derechos del conviviente sobreviviente



Nota: Grafico se puede presenciar que si tiene conocimiento de los derechos del conviviente sobreviviente ante la declaración de unión de hecho post mortem**.**

Elaborado por: Lizeth Quilligana

3.1.2.3.-Derechos del conviviente sobreviviente unión de hecho post mortem

Cabe mencionar que una vez declarada la unión de hecho post mortem el conviviente sobreviviente a más de tener sus derechos, también debe cumplir con obligaciones. La mayoría de los profesionales tienen conocimiento de los derechos esto lo justificamos con el resultado, al observar que 225 abogados responden que si dándonos un porcentaje del 60.9% y con el 39.1% responde que no tiene conocimiento de los derechos del conviviente sobreviviente. Ahora bien, el tener el conocimiento de estos derechos debe ser crucial porque existen mucho interés legales y patrimoniales en caso de fallecimiento de uno de los convivientes, razón por la cual es bueno conocer este tipo de derechos que benefician a los convivientes sobrevivientes.

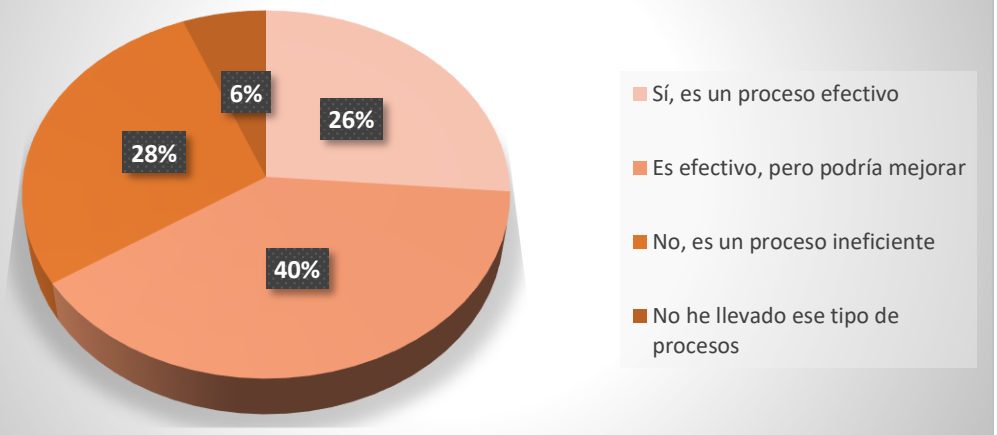
Tabla 8: Proceso judicial declaración de unión de hecho post mortem

Detalle	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí, es un proceso efectivo	15	26.6%
Es efectivo, pero podría mejorar	283	39,1%
No, es un proceso ineficiente	51	28.1%
No he llevado ese tipo de procesos	4	6,2%
Total	**354**	**100%**

Nota: Tabla que indica que tan efectivo es el proceso judicial

Elaborado por: Lizeth Quilligana

Gráfico 4: Proceso judicial declaración de unión de hecho post mortem



Nota: Grafico que indica que tan efectivo es el proceso judicial

Elaborado por: Lizeth Quilligana

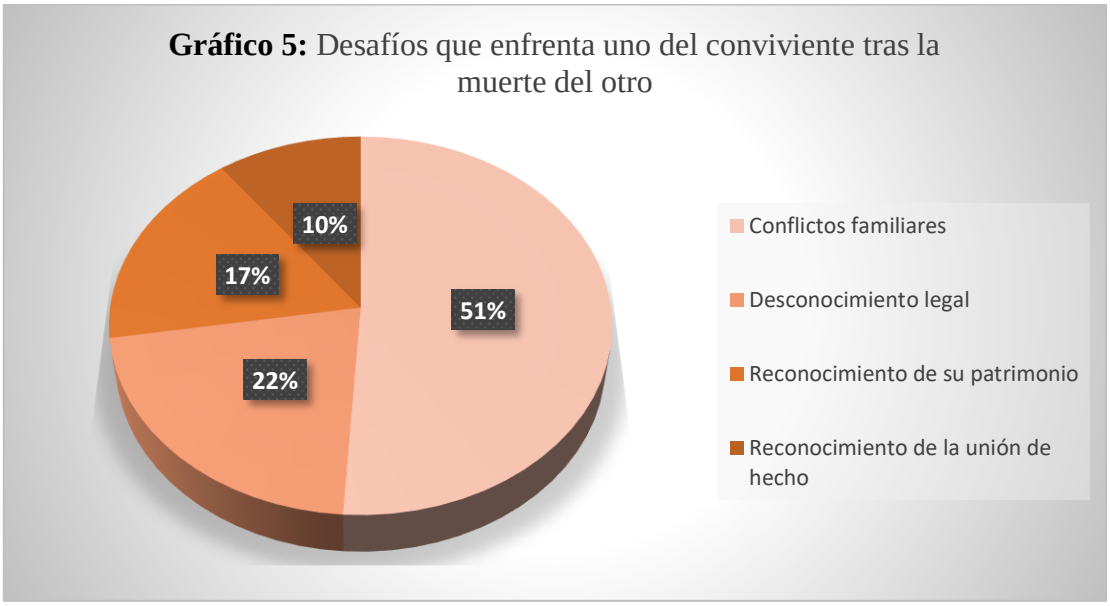
3.1.2.4.-Proceso judicial en la declaratorio de unión de hecho

La mayoría con el 39,1% de los profesionales consideran que el procedimiento si es efectos, pero que se podría mejor partiendo de esto se evidencia que el mejor podría ser el tiempo del trámite porque muchos trasmites de este tipo se demorar se demoran mucho tiempo, y por el tiempo mismo las personas interesadas ya desisten, y no continúan el proceso. Recordemos que las personas siguen este tipo de procesos porque existe una sociedad de bienes y si no se da el reconocimiento de misma, el conviviente no puede reclamar su derecho al patrimonio.

Tabla 9: Desafíos que enfrenta uno del conviviente tras la muerte del otro

Detalle	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Conflictos familiares	205	50%
Desconocimiento legal	88	21.,9%
Reconocimiento de su patrimonio	39	17,2%
Reconocimiento de la unión de hecho	22	10,9%
Total	**354**	**100%**

Nota: Tabla que demuestra los desafíos que enfrentan los convivientes en caso de fallecer uno de ellos. Elaborado por: Lizeth Quilligana



Nota: Grafico que demuestra los desafíos que enfrentan los convivientes en caso de fallecer uno de ellos. Elaborado por: Lizeth Quilligana

3.1.2.5.-Desafíos del conviviente sobreviviente al no tener la declaración de la unión

El mayor conflicto que enfrenta el conviviente sobreviviente es los familiares el 50% de personas son quienes pasan por estas situaciones y esto sucede porque existen bienes que en su mayoría como la unión no esta declarada, y todo tipo de tramitación vinculado con los bienes lo tenía el fallecido, pues en la reclamación de estos bines existen terceros a fin de tener un enriquecimiento a costa del fallecido. Pero cabe mencionar que esto también es por falta de desconocimiento de la norma el 21.9% de profesionales, nos indican que las personas desconocen de estos procesos legales, lo también es muy desafiante el no tener conocimiento de ello, porque si existe un patrimonio de bienes y una persona no reclama y los terceros interesados se benefician de ellos, pues el conviviente es el perjudicado. Otro desafío es el reconocimiento de unión de hecho, esto puede darse porque falta de pruebas, no cumple con los requisitos establecido por la ley y este desafío va de la mano con el reconocimiento del patrimonio.

3.1.3.- Análisis de la sentencia

Tabla 10 : Análisis de la sentencia

Fecha	**14 de febrero del 2023**
Numero	J09319-2020-00553
Antecedentes	-Con fecha 17 de diciembre en la Sala de la Corte Provincial se da la declaración de unión de hecho, declaración que ha sido impugnada -Con fecha 23 agosto 2021 en primera instancia en Naranja se admite la demanda y se da la declaración de unión de hecho -No forme la parte demanda interpone el recuso se apelación, donde se acepta dicho recurso. -No conforme con eso la parte actora interpone un recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia.
Problema jurídico	- La decisión impugnada habría violentado la ley, infringiendo los artículos 164, 169, 172 y 186 del COGEP, artículos 222 y

	223 del Código Civil (en adelante CC) y artículo 68 y 76 numeral 7 letra l, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE). -Funda su recurso en el caso dos y cuatro del artículo 268 del COGEP, respecto al caso dos, por cuanto la sentencia no cumpliría con el presupuesto de motivación. -En relación al caso cuatro, existiría errónea interpretación y falta de aplicación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, lo que habría conducido a que no se apliquen las normas de derecho sustantivo.
Criterios de Corte Nacional	- Los vicios de falta de aplicación, indebida aplicación o errónea interpretación responden a conceptos propios de infracción disimiles entre sí, de allí la necesidad de diferenciarlos al formular el cargo, radicando la aplicación indebida en un yerro de selección de norma, en la cual el juzgador elige una norma no aplicable para la solución del problema jurídico, dejando de esta manera de aplicar la acertada para solucionar la cuestión; la falta de aplicación, en lo esencial es un vicio donde el juzgador omite la selección y aplicación de la norma jurídica encaminada a solucionar el problema jurídico; por último, la errónea interpretación es un yerro, en el cual, si bien el juzgador selecciona la norma adecuada para la solución del problema jurídico, se aleja del espíritu de su esencia dándole un sentido y significación distinta a la que se encuentra destinada para dar la solución al conflicto jurídico. - Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisible la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias instrucción desde la cual, jamás la norma manda a que se

	determine una exactitud de fecha de inicio, ya que basta la cotidianidad en lo estable y monogámico de la unión, de al menos dos años. - La sustituyen una realidad social que, cuando reúnen determinados requisitos (constitución voluntaria, estabilidad, permanencia en el tiempo, con apariencia pública de comunidad de vida similar a la matrimonial) han merecido el reconocimiento como una modalidad de familia.
Decisión	-Acepta casar la sentencia de mayoría dictada por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, de17 de diciembre de 2021, por justificarse la insuficiencia motivacional de dicha decisión. -Confirmar la sentencia dictada en primera instancia por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjal, de 23 de agosto de 2021, que declara con lugar la demanda y, en consecuencia, la existencia de la unión de hecho entre la señora Yesenia Karina Paredes Velarde y el señor Richard Ángel Zuña Castro desde el 15 de junio de 2002 hasta el 14 de enero de 2019.

Nota: Información recopila de la sentencia No. J09319-2020-00553, emitida por la Corte Nacional de Justicia. Elaborado por: Lizeth Quilligana

3.1.3.-Análisis de la sentencia

1.- ¿Cómo considera la Corte de Justicia a la unión de hecho?

La unión de hecho es la convivencia **more uxorio del (latín relativo a la mujer o esposa)** se origina por un régimen vivencial de coexistencia estable, con permanencia consolidada durante los años, practicada en forma extensa y pública con conocidas actuaciones conjuntas de los convivientes, surgiendo así una entidad de vida amplia, de intereses y fines, en el núcleo del mismo hogar. La unión de hecho no es otra cosa que la integración

de dos personas que se juntan para convivir en análoga relación de afectividad al matrimonio.

2.- ¿Como considera la Corte Nacional de Justicia a los vicios de falta de interpretación a la norma?

Los vicios de falta de aplicación, indebida aplicación o errónea interpretación responden a conceptos propios de infracción disimiles entre sí, de allí la necesidad de diferenciarlos al formular el cargo, radicando la aplicación indebida en un yerro de selección de norma, en la cual el juzgador elige una norma no aplicable para la solución del problema jurídico, dejando de esta manera de aplicar la acertada para solucionar la cuestión; la falta de aplicación, en lo esencial es un vicio donde el juzgador omite la selección y aplicación de la norma jurídica encaminada a solucionar el problema jurídico; por último, la errónea interpretación es un yerro, en el cual, si bien el juzgador selecciona la norma adecuada para la solución del problema jurídico, se aleja del espíritu de su esencia dándole un sentido y significación distinta a la que se encuentra destinada para dar la solución al conflicto jurídico.

3. ¿Como actúa la Corte Nacional de Justicia ante la existencia errónea de interpretación y falta de valoración de la prueba para que se la declaratoria de unión de hecho?

En caso de controversia o para efectos probatorios, si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisible la prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias instrucción desde la cual, jamás la norma manda a que se determine una exactitud de la prueba, ya que basta la cotidianidad en lo estable y monogámico de la unión, de al menos dos años. El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo.

3.1.3.-Análisis de resultados

La sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia, reconoce la unión de hecho como una convivencia permanente, solida con notarias actitudes cotidianas que llevan a la pareja durante sus convivir a fortalecer y crear lazos de forma particular o entre la pareja, al igual que se da la creación de un patrimonio y ya todo depende de voluntad de las partes si lo desean vincularlo con lo jurídico, pues hacen la declaración de unión de hecho, para

el reconocimiento de la misma se debe cumplir con cierte requisitos como el tener una convivencia estable y monogámica por al menos dos años, haber creado un proyecto de vida juntos aquí es donde se hace énfasis la sentencia donde se refiere que. el proyecto de vida en común no implica necesariamente un ejercicio estricto de cohabitación, ergo, cuantas parejas de migrantes legalmente casados han tenido que movilizarse y ver a sus familias solamente en fechas específicas y no por eso significa que ese hogar se ha destruido. En este sentido el cohabitar a diaria con la persona, no significa que ya se haya terminada la unión de hecho.

En los vicios del no aplicar la norma, pues el juzgador que este encargado del proceso es quien debe realizar un análisis sucinto, donde se pueda identificar si se está violando los preceptos jurídicos, para que el a través de su estudio, repare el conflicto jurídico con el fin garantizar los derechos de la persona afectada, en la valoración de las en recursos de apelación el juez rechaza la pruebas porque todas son contrarias a las circunstancias del proceso, en la sentencia menciona que no hace falta que una prueba se admitida y sea desvalorada , hay que la norma no menciona que la prueba deba tener la exactitud de los hechos, basta los comparecientes hayan cumplido con el requisito de haber vivido por el lapso de dos años, se puede dar la declaración de unión de hecho.

3.1.4.-Discusión de los resultados

Los resultados muestran que los convivientes sobrevivientes al pedir la declaración de la unión de hecho post mortem, tiene los mismos derechos que se derivan del matrimonio, es decir que una vez que el juez dicte sentencia y se declare la unión de hecho, esto genera una protección amplia al conviviente sobreviviente, porque tiene una mayor protección, apoyo, el reconocimiento de hijos tal como los de un matrimonio y por ende ellos también ya son beneficias de derechos, así mismo en el ámbito patrimonial la conviviente e hijos forman parte de la sociedad de bienes y por ende participan en derecho a heredar.

En cuanto la efectividad del proceso judicial que llevar la declaratoria de la unión de hecho post mortem, mediante los resultados se identificó que, si es efectivo el procedimiento, pero que podría mejorarse, en este sentido de las diligencias preparatorias beberían ser más rápidas y no demorarse mucho tiempo, recordemos que las personas que realizan este procesos es porque necesitan salvaguardar sus derechos patrimoniales y todo depende de que tan eficiente sea el marco legal y accesible en el que se lleve el proceso.

Respecto a los desafíos que enfrentan los convivientes sobrevivientes en ámbito social se enfrentan a conflictos familiares y esto ocurre porque de por medio existe bienes, y como la unión de hecho no fue reconocida en antes de la muerte de uno de los convivientes, a parecen terceros herederos que por viveza se aprovecha de ellos y el conviviente sobreviviente se puede quedar sin accesos a sus bienes. Ahora en el ámbito legal pues hay cierto porcentaje de personas que descosen, que la declaración de unión de hecho se puede dar una vía judicial, otro caso para que se la procedencia demanda es cuando se carece de conocimiento, ya que, al momento de pedir la declaración de la unión de hecho, una de las pretensiones que se reconozco el patrimonio de bienes.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.4.- Conclusiones

- Los procedimientos judiciales son creados para proteger los derechos de las personas, en este sentido el prendimiento a seguir para una declaratoria de unión de hecho post mortem parte de dos ámbitos uno es el notarial y el otro que se da por vía judicial, es importen mencionar que el proceso notarial se únicamente se da cuando los dos conniventes están vivos y existe la voluntad de por medio. El procedimiento judicial lo puede hacer cuando los convivientes siguen vivos, pero no existe la voluntad de las partes y a su vez también cuando uno de ellos haya fallecido, este proceso es significativo ya que si no existe la unión de hecho declara el conviviente sobreviviente acceder a los derechos sucesorios de sus bienes.
- El derecho al patrimonio consiste en la protección de los intereses económicos de un bien mismos que puede ser transferible, vendido o heredado, el derecho patrimonial tiene muchas secciones tales como el de personas, contratos, derechos reales, derecho de familia y derecho sucesorio, para esta investigación nuestro enfoque se dirige mentalmente al derecho sucesorio, ya este derecho permite tener el goce, usos y disfrute de la titularidad de los bienes de una persona que ya falleció, para heredar no importa si existe o no un testamento, ya que la persona interesa pueda acceder a su parte de la herencia por diferentes formas puede por una sucesión testada , sucesión intestada, posesión efectiva o un juicio de inventario, mediante la fundamentación teórica se ha identificado las estrategias por las que el conviviente sobreviviente pueda heredar los bienes que fueron procreador durante su convivir.
- Los derechos patrimoniales a los que puede acceder el conviviente sobreviviente son derecho de heredar, al seguro del IES si el difunto aportaba, a la manutención por viudez, entre muchos más, tomar en cuenta que estos derechos los garantiza el Estado, a fin promover el bien estar del conviviente sobreviviente, porque el garantizar el estos derechos y el accesos a los mismo es un gran beneficio, las personas que no realizar la declaratoria de la unión de hecho no pueden acceder a estos de derechos, porque no existe un vínculo jurídico donde se demuestre que

efectivamente existió una unión de hecho, y por ende tampoco puede acceder al derecho patrimonial ya que la ley es clara.

4.2.- Recomendaciones

- Se recomienda a la colectividad a informarse de fuentes oficiales sobre cómo debe ser llevado el proceso ante una declaratoria de unión de hecho, con el propósito de que el proceso sea llevado de una mejor manera, para que exista el rechazo ante sus petición, al igual que es recomendable al momento de llevar un procesos analizarlos de mejor manera donde se revise jurisprudencia, sentencias y doctrina que ayuden a realizar este tipo de procesos con mayor eficacia, porque en la mayoría de la veces el recha de una demanda son por cosas simples.
- Se recomienda analizar más afondo los derechos que una persona tiene al declarar la unión de hecho, porque sobre este tema existen muchas controversias dentro de sociedad, esta temática es muy amplia, de la los profesionales deberían estar al tanto de las misma, para que pueden realizar sus trabajo, del reconocimiento de unión de hecho se puede desprender un sinnúmero de problemas jurídicos, como por ejemplo el derecho la herencia, al reconocimiento de los hijos, el llevar un juicio de inventario, entre otro más razón por cual es importante tener conocimientos sobre estos temas.
- Se recomienda a las instituciones como el Consejo de Judicatura que realice sociabilizaciones en las zonas rurales, sobre como declarar la unión de hecho, la mayoría de las persona si viven baja en régimen de la unión libre y desconocimiento de estos derechos existen personas que cuidan solo a hijos, o existen casos donde los convivientes se separan y existe una sociedad de bienes, estos bines se lo llevan quien tiene su titularidad, y la conviviente se queda sin nada, por esta razón se recomienda crear compañas en los sectores rurales que se informen que tienen derechos y que por sus bien estar estos derechos deben ser protegidos.

BIBLIOGRÁFIAS

Barbosa, F. (2021). *Diferencias Entre El Matrimonio Y La Unión De Hecho En La Legislación Ecuatoriana*.file:///C:/Users/USUARIO/Documents/liz/sexto%20semestre/contratos/contratos/liz/tesis/BARBOSA%20SILVA%20FERNANDA%20ESTEFANIA.pdf

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación.* Tercera edición PEARSON EDUCACIÓN, Colombia, 2010 ISBN: 978-958-699-128-5

Campos, L. (2023). *Eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021.* file:///C:/Users/USUARIO/Documents/liz/sexto%20semestre/contratos/contratos/liz/tesis/2.%20Archivo%20de%20Tesis%20en%20formato%20PDF.pdf

Chávez, M. (2022). *Declaratoria de Unión de Hecho Post Mortem*. Universidad de Guayaquil. http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19637/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-993.pdf

Davila, E. (2012) *Tipos de metodologías de investigación y cómo identificarlas*. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4821/1/TUAMDF002-2012.pdf

Estruch, J y Verdera, R.(2019). *Introducción al derecho patrimonial* . file:///C:/Users/USUARIO/Documents/liz/sexto%20semestre/contratos/contratos/liz/tesis/Modulo1_IntroduccionAlDerechoPatrimonial.pdf

Fonnefra, J. (2005) *"De la Sociedad Conyugal o Régimen de los Bienes determinados por el Matrimonio"* **T**omo II,. Ediciones Lemer, Bogotá – Colombia.

Ferrer, F. A. (2008). El Matrimonio (Capítulo II). (R.-C. Editores., Ed.) Derecho de Familia Tomo I, 81-48

García, D. (2001). Panorámica Legislativa sobre Uniones de Hecho. Ius Canonicum

Guerra, R. (2017). Unión de hecho impropia y derecho sucesorio. file:///C:/Users/USUARIO/Documents/liz/sexto%20semestre/contratos/contratos/liz/tesis/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%C3%93NIMO%20(1).pdf

Gualles, N. (2023). *Unión De Hecho Post Mortem – Declaratoria Judicial*. https://www.abogados-ecuador.org/blog/uni%C3%93n-de-hecho-post-mortem-declaratoria-judicial

Jaramillo, M. (2015). *Necesidad De Establecer Las Causales Para La Terminación De La Unión De Hecho En El Código Civil Ecuatoriano*. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8675/1/Mar%c3%ada%20Eugenia%20Jaramillo%20Vivanco.pdf

Legerén, A. (2009). *El sistema testamentario estadounidense*, Thomson Reuters Aranzadi, primera edición, Madrid.

León, M. (2012). Propuesta de reformas a la sucesión por causa de muerte en el Código Civil ecuatoriano. (Trabajo de titulación). Universidad del Azuay. Llanos

López, K. (2018). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano. (Tesis de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Martínez, J. (2017). El concubinato: concepción social y jurídica como alternativa válida al matrimonio y su inclusión como unión de derecho en Ecuador. Espirales. Revista multidisciplinaria de investigación, pdf.

Montavelle, J.(2008). La Unión De Hecho En El Sistema Jurídico Ecuatoriano. file:///C:/Users/USUARIO/Documents/liz/sexto%20semestre/contratos/contratos/liz/tesis/06923%20(1).pdf

Montoya, M.(2021). Importancia de la regulación de la filiación por inseminación artificial post mortem en Colombia. file:///C:/Users/USUARIO/Documents/liz/sexto%20semestre/contratos/contratos/liz/tesis/OrozcoDayany_2021_FiliacionPostMortem.pdf

Mosquera, M y Jara, F. (2020). *El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano* file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElProcesoDeSucesionEnElCodigoCivilEcuatoriano-8298077%20(3).pdf

Niñez, N. (2022). Reconocimiento Post Mortem De Unión De Hecho Y Afectación Al Derecho De Suceder Primer Juzgado De Familia - Ayacucho 2021. file:///C:/Users/USUARIO/Documents/liz/sexto%20semestre/contratos/contratos/liz/tesis/T037_42864352_T.pdf

Ortega,. E. (2023). *El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y la existencia de hijos con otras mujeres*. Universidad de Riobamba. http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10607/1/Ortega%20Cajilema%2C%20E.%20%282023%29%20El%20reconocimiento%20post%20mortem%20de%20la%20uni%C3%B3n%20de%20hecho%20y%20la%20existencia%20de%20hijos%20con%20otras%20mujeres..pdf

Parraguez R.L. (1996). "Manual de Derecho Civil Ecuatoriano", Volumen II, segunda edición, Cuenca Ecuador, página245.

Ramon, B y Domínguez,A. (1990**).** *"Derecho Sucesorio".* Tomo I . Editorial Jurídica de Chile.

Rios, R. (2017). Metodología para investigación y redacción. https://www.eumed.net/libros-gratis/2017/1662/1662.pdf

Reyes, G.(2014). La Unión De Hecho: Anomia Procedimental Para Su Constitución Y Terminación. file:///C:/Users/USUARIO/Documents/liz/sexto%20semestre/contratos/contratos/liz/tesis/TUAMDPCIV032-2015.pdf

Romero, A. (2020*). La Terminación De La Unión De Hecho Y La Sociedad Conyugal.* file:///C:/Users/USUARIO/Documents/liz/sexto%20semestre/contratos/contratos/liz/tesis/ROMERO%20SALINAS%20ANDR%C3%89S%20AUGUSTO.pdf

Sampiere (2006). Investigación Descriptiva de Acuerdo A Roberto Hernández Sampieri. https://es.scribd.com/document/486412778/Investigacion-descriptiva-de-acuerdo-a-Roberto-Hernandez-Sampieri-docx#:~:text=De%20acuerdo%20a%20(Sampieri%2C%202006,La%20investigaci%C3%B3n%20descriptiva%20busca%20especificar&text=las%20que%20se%20refieren.,es%20como%20se%20relacionan%20%C3%A9stas.

Santamarin, R.. (2004). *Metodología de investigación cuaderno de trabajo*. https://es.scribd.com/document/486412778/Investigacion-descriptiva-de-acuerdo-a-Roberto-Hernandez-Sampieri-docx#:~:text=De%20acuerdo%20a%20(Sampieri%2C%202006,La%20investigaci%C3%B3n%20descriptiva%20busca%20especificar&text=las%20que%20se%20refieren.,es%20como%20se%20relacionan%20%C3%A9stas.

Villa, A. (2018). Análisis comparativo entre el matrimonio y la unión de hecho en Ecuador. (Trabajo de titulación). Universidad Nacional de Chimborazo.pdf

Vallejo, B. (2024). *La declaración de unión de hecho post mortem en la legislación ecuatoriana* https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3862/8151

Torres, L. (2013). *Adaptación Legal De La Unión De Hecho En El Ecuador A La Norma Constitucional.* https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4821/1/TUAMDF002-2012.pdf

Jaramillo, M. (2015). *Necesidad De Establecer Las Causales Para La Terminación De La Unión De Hecho En El Código Civil Ecuatoriano*. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8675/1/Mar%c3%ada%20Eugenia%20Jaramillo%20Vivanco.pdf

Marco Legal

Constitución De La República Del Ecuador Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 Ultima modificación: 25-ene.-2021 Estado: Reformado.

Código Civil Codificación 10 Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005 Ultima modificación: 08-jul.-2019 Estado: Reformado.

Código Orgánico General De Procesos, COGEP Ley 0 Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015 Ultima modificación: 23-feb.-2021 Estado: Reformado.

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENTREVISTA

Se realiza esta entrevista a jueces en materia de familia con el objetivo de "Analizar los efectos jurídicos sobre la declaración de unión de hecho post mortem y su afectación en el patrimonio del conviviente sobreviviente para determinar su incidencia jurídica sobre el derecho a la sucesión y al patrimonio del sobreviviente en la repartición de bienes."

PREGUNTAS

1. - ¿De qué manera la legislación actual protege adecuadamente los derechos de los convivientes?

.....

2.- ¿Qué aspectos se regularizan con la declaración de unión de hecho?

.....

3.- ¿Qué se comprende por la declaración de unión de hecho post mortem?

.....

4.- ¿Qué derecho tiene el conviviente sobreviviente en caso de fallecimiento de su conviviente sin existir unión de hecho declarada?

.....

5.- ¿Debería haber reformas legales para mejorar la protección patrimonial del conviviente sobreviviente en caso de fallecimiento de su conviviente sin existir unión de hecho declarada?

.....

6.- ¿Ha tenido que resolver alguna disputa legal de patrimonio por efectos de la muerte de una persona que se encontraba en convivencia sin existir una unión de hecho declarada? De haberlo pasado que forma se gestionó

.....

ENCUESTA

Declaración de Unión de hecho Post Mortem

Se realiza esta encuesta a profesionales del derecho con el objetivo de analizar los efectos jurídicos sobre la declaración de unión de hecho post mortem y su afectación en el patrimonio del conviviente sobreviviente para determinar su incidencia jurídica sobre el derecho a la sucesión y al patrimonio del sobreviviente en la repartición de bienes.

PREGUNTAS

1.- ¿Está familiarizado con el concepto de unión de hecho?

Opciones de respuestas:

Si

No

2.- ¿Considera que los derechos otorgados a los convivientes en la unión de hecho son equitativos en comparación con los derechos de los cónyuges en un matrimonio?

Opciones de respuestas:

Sí, es un proceso efectivo

Es efectivo, pero podría mejorar

No, es un proceso ineficiente

No he llevado ese tipo de procesos

3.- ¿Conoce los derechos del conviviente sobre viviente que se derivan de una unión de hecho post mortem?

Opciones de respuestas:

4- ¿Cree que el proceso judicial para la declaración de unión de hecho post mortem es efectivo?

Opciones de respuestas:

UTA | UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Sí, es un proceso efectivo

Es efectivo, pero podría mejorar

No, es un proceso ineficiente

No he llevado ese tipo de procesos

5.- ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta un conviviente sobreviviente en caso de fallecimiento de su conviviente sin existir unión de hecho declarada?

Opciones de respuestas:

Conflictos familiares

Desconocimiento legal

Reconocimiento de su patrimonio

Reconocimiento de la unión de hecho

SENTENCIA DEL ANALISIS

EDICIÓN JURÍDICA

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SALA ESPECIALIZADA
DE LO LABORAL:

SENTENCIAS, RESOLUCIONES,
JUICIOS Y AUTOS

J09319-2020-00553, J17953-2013-0280,
J10203-2017-00110, J06102-2019-00317

FOTOGRAFIAS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A JUECES DE FAMILIA Y NOTARIO PUBLICOS





